



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

**FCE**  
FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONÓMICAS

Contador Público Nacional y Perito Partidor

**“Recupero de IVA por Exportación de bienes en Empresa  
Vitivinícola, Mendoza, Argentina,2022.”**

**Autoras**

Solange Herrera

N° Registro: 28208

Correo: [solange.herrera@fce.uncu.edu.ar](mailto:solange.herrera@fce.uncu.edu.ar)

Vanina Juarez

N° Registro: 28217

Correo: [vaninajuarez94@gmail.com](mailto:vaninajuarez94@gmail.com)

**Profesor Tutor**

Gustavo Filizzola

Mendoza, 2022.

## ÍNDICE

|                                                                                                                                   |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>ÍNDICE</b>                                                                                                                     | <b>1</b>  |
| <b>INTRODUCCIÓN</b>                                                                                                               | <b>4</b>  |
| <b>CAPÍTULO I: EL COMERCIO EXTERIOR Y LAS EXPORTACIONES</b>                                                                       | <b>6</b>  |
| <b>I. EXPORTACIÓN</b>                                                                                                             | <b>6</b>  |
| <b>I.1 CONCEPTO DE EXPORTACIÓN</b>                                                                                                | <b>6</b>  |
| <b>I.2 FIGURA DEL EXPORTADOR</b>                                                                                                  | <b>7</b>  |
| <b>I.3 DESTINACIONES DE EXPORTACIÓN</b>                                                                                           | <b>8</b>  |
| <b>I.3.1 Permiso de embarque</b>                                                                                                  | <b>9</b>  |
| <b>I.3.2 Canales de selectividad</b>                                                                                              | <b>11</b> |
| <b>I.4 ESTADOS DE UNA DESTINACIÓN</b>                                                                                             | <b>11</b> |
| <b>I.5 CLÁUSULAS DE VENTAS O INCOTERMS</b>                                                                                        | <b>13</b> |
| <b>CAPÍTULO II: TRÁMITE DE REINTEGRO DE IVA A LAS EXPORTACIONES SEGÚN RG 2000/06 AFIP</b>                                         | <b>15</b> |
| <b>II. RÉGIMEN GENERAL DE REINTEGRO ATRIBUIBLE A EXPORTACIONES Y ASIMILABLES</b>                                                  | <b>15</b> |
| <b>II.1 ESTRUCTURA- ASPECTOS GENERALES</b>                                                                                        | <b>15</b> |
| <b>II.2 SUJETOS DEL EXTRANJERO</b>                                                                                                | <b>16</b> |
| <b>II.3 PERFECCIONAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES</b>                                                                                | <b>17</b> |
| <b>II.4 EXCLUSIONES SUBJETIVAS Y OBJETIVAS</b>                                                                                    | <b>17</b> |
| <b>II.5 LÍMITES DEL CRÉDITO FISCAL</b>                                                                                            | <b>18</b> |
| <b>II.6 AFECTACIÓN INDIRECTA Y AFECTACIÓN DIRECTA</b>                                                                             | <b>19</b> |
| <b>II.7 RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN CON IMPORTES ORIGINADOS EN REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b> | <b>21</b> |
| <b>II.8 EXPORTACIÓN POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS. SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN O TRANSFERENCIA</b>                   | <b>22</b> |
| <b>II.9 RÉGIMEN DE REINTEGRO DEL IMPUESTO ATRIBUIBLE A EXPORTACIONES SUJETO A FISCALIZACIÓN</b>                                   | <b>23</b> |

|                |                                                                 |           |
|----------------|-----------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>II.10</b>   | <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>                                  | <b>24</b> |
| <b>II.11</b>   | <b>RESOLUCIÓN GENERAL N° 5173 (AFIP)</b>                        | <b>24</b> |
|                | <b>CAPÍTULO III: RECUPERO DE IVA POR EXPORTACIÓN</b>            | <b>26</b> |
| <b>III.</b>    | <b>CONCEPTOS GENERALES Y TRAMITE DE SOLICITUD</b>               | <b>26</b> |
| <b>III.1</b>   | <b>IVA: CONCEPTOS TEÓRICOS RELEVANTES</b>                       | <b>26</b> |
| <b>III.2</b>   | <b>RECUPERO DE IVA SEGÚN LEY N° 23.349 Y SUS MODIFICATORIAS</b> | <b>27</b> |
| <b>III.3</b>   | <b>TRÁMITE DE SOLICITUD</b>                                     | <b>28</b> |
| <b>iii.3.1</b> | <b>Armado de papeles de trabajo</b>                             | <b>28</b> |
| <b>iii.3.2</b> | <b>Control de cálculos-límites</b>                              | <b>28</b> |
| <b>III.3.3</b> | <b>Preparación de Información para SIAP</b>                     | <b>28</b> |
| <b>III.3.4</b> | <b>Ingreso de información a SIAP</b>                            | <b>29</b> |
| <b>III.3.5</b> | <b>Ingreso de documentación a AFIP</b>                          | <b>34</b> |
| <b>III.4</b>   | <b>ASPECTOS A TENER EN CUENTA</b>                               | <b>35</b> |
|                | <b>CAPÍTULO IV: EJEMPLO PRÁCTICO- EMPRESA VITIVINÍCOLA</b>      | <b>36</b> |
| <b>IV.</b>     | <b>EJEMPLO DE RECUPERO DE IVA EN EMPRESA VITIVINÍCOLA</b>       | <b>36</b> |
| <b>IV.1</b>    | <b>DATOS INTRODUCTORIOS</b>                                     | <b>36</b> |
| <b>IV.2</b>    | <b>PAPELES DE TRABAJO</b>                                       | <b>36</b> |
| <b>IV.3</b>    | <b>INGRESO DE INFORMACIÓN A SIAP</b>                            | <b>41</b> |
| <b>IV.4</b>    | <b>INGRESO DE DOCUMENTACIÓN A AFIP</b>                          | <b>44</b> |
| <b>IV.5</b>    | <b>PRESENTACIÓN DE TRAMITE</b>                                  | <b>45</b> |
| <b>IV.6</b>    | <b>APROBACIÓN Y NOTIFICACIONES POR PARTE DE AFIP</b>            | <b>47</b> |
|                | <b>CONCLUSIONES</b>                                             | <b>50</b> |
|                | <b>BIBLIOGRAFÍA</b>                                             | <b>51</b> |
|                | <b>ANEXOS</b>                                                   | <b>52</b> |

## RESUMEN

### “Recupero de IVA por exportación de bienes en Empresa Vitivinícola”

El Recupero de IVA por exportación definido en el Art. 43 de la ley de Impuesto al Valor Agregado Ley N° 23.349 es un régimen especial donde las empresas que cumplen determinados requisitos que establece la legislación vigente, solicitan a AFIP el recupero del gravamen contenido en las operaciones de adquisición de bienes y servicios destinados a exportaciones, y de esa manera poder obtener beneficios tanto monetarios como fiscales. Dicha solicitud es realizada y tramitada por un contador público nacional, el cual debe tener los conocimientos básicos y necesarios para llevarla a cabo.

La presente investigación propone indagar cómo el problema de la escasez de información, documentación, bibliografía, etc., afecta al momento de iniciar con esta tarea tan compleja y diversa en cuanto a la empresa de que se trate.

El trabajo de investigación consiste en un análisis con una profundidad explicativa, macrosocial y transversal. A partir de los datos recolectados en una empresa vitivinícola mediante una fuente primaria, se realiza un desarrollo de los mismos logrando explicar el proceso de principio a fin.

Los resultados indican que: 1) la bibliografía y la documentación vigente disponible no es variada, y solamente se puede acceder con facilidad a las resoluciones, leyes o decretos que lo definen, no teniendo una visión en conjunto 2) la presente investigación logrará desarrollar una explicación completa de los pasos y requisitos a cumplir de manera que sea más fácil realizar la tarea de solicitar un recupero de IVA por exportación.

**PALABRAS CLAVES:** *Exportación, IVA, Reintegro del impuesto facturado, beneficios fiscales, Recupero de IVA.*

## INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo pretende efectuar un análisis del Reintegro del IVA facturado, vinculado con operaciones de exportación el cual consiste en un trámite en el que los exportadores pueden solicitar al fisco el reintegro de los créditos fiscales del IVA que les fuera facturado por sus proveedores en oportunidad de adquirir los insumos y servicios necesarios para efectuar las exportaciones.

Con lo cual es importante conocer y analizar las disposiciones, procedimientos y reglamentaciones que se deben cumplir para lograr recuperar el IVA producto de la exportación de bienes en una empresa vitivinícola. La Bodega bajo análisis será una empresa vitivinícola que comprende dos grandes actividades: la producción primaria, es decir la producción de uva y la elaboración de vinos y mostos.

Dado el rol del Contador como partícipe principal en la tarea de recuperar el IVA por exportación, es necesario mantener una permanente actualización de las diferentes cuestiones legales que lo afectan. Ya sea, por la actividad de que se trate, por los bienes o servicios que se exporten, por la jurisdicción donde se encuentre la empresa, etc.

Para el enfoque del tema, en primer lugar, usaremos la concepción teórica del impuesto, su definición, el principio de tributación que se aplica en nuestro país y las distintas formas de recupero. Luego, se analizará el código aduanero y la Resolución General Vigente N°2000/2006 AFIP (aplicable desde el 01-08-2006 hasta 02-04-2023), en conjunto con el proceso de recupero investigando acerca de los requisitos, exclusiones, límites y formalidades exigidas. Como así también, mostrar el aplicativo dentro de SIAP denominado “Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado” que utiliza AFIP para tal fin. También mencionaremos y analizaremos el requisito que se introdujo a continuación del artículo n°43 de la Ley N° 23.349/97 (IVA), el Decreto n°959/01 estableciendo: “que las solicitudes de recupero deben ser acompañadas por dictamen de Contador Público Independiente...”. Tema de absoluta competencia e importancia para nuestra profesión. Nos parece muy relevante vincular el tema investigado a la actualidad de este proceso de recupero, a través del análisis de distintos artículos periodísticos, publicados por autores estudiosos en el tema.

Además, se tendrá en cuenta que el 28-03-2022 se publicó en el Boletín Oficial una sustitución del cuerpo normativo del régimen de devolución del impuesto al valor agregado para los exportadores y asimilables con la RG (AFIP) 5173 aplicable a partir del 03/04/2023. Se trata de un nuevo Sistema Integral de Recupero (SIR).

El objetivo del presente trabajo será brindar información teórico-práctica sobre el marco regulatorio que rige los reintegros de IVA vinculado con operaciones de exportación.

Expondremos en el mismo todos los pasos necesarios que deberá llevar a cabo quien desee presentar una solicitud de reintegro del IVA ante la AFIP, por el régimen mencionado. Para ello comenzamos con una breve descripción del tema y de la terminología utilizada, los aspectos objetivos y subjetivos del régimen, los deberes y obligaciones previstos por esta ley relacionados con las formalidades a tener en cuenta cuando presentamos una solicitud de recupero de IVA y los rigurosos sistemas de control a los cuales debe someterse. Entre ellos describiremos la revisión del contador público independiente, respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto facturado, la forma de presentar las solicitudes para el recupero, el procedimiento efectuado por el fisco, la devolución

íntegra del crédito fiscal y demás temas que se consideran importantes a la hora de optimizar el trámite. El presente trabajo constituye una herramienta de consulta y orientación para los interesados, ya que en el presente y el futuro las empresas argentinas no pueden pasar por alto la posibilidad de vender sus productos o servicios al exterior, y dado la complejidad del procedimiento, el rol del contador público (como asesor, y persona interviniente ante la AFIP en la tramitación del recupero del IVA), es fundamental y de gran utilidad para que dicha solicitud se pueda realizar en forma ágil y segura, y así lograr su admisión formal. Sumado a eso, siendo las guías de consultas relacionadas con el tema (información, documentación, bibliografía, etc.) escasas y de poca variedad, provocan incertidumbre al momento de abordar y realizar dicho proceso de recupero de IVA.

La estrategia metodológica desplegada para dar alcance a los objetivos propuestos consiste en un carácter cualitativo, orientada a descubrir el sentido y significado de las acciones; utilizando la metodología interpretativa.

Buscando una finalidad aplicada, ya que nuestra investigación está dirigida a la implementación de procedimientos y estrategias metodológicas que dan solución a problemas prácticos o apoyan la toma de decisiones, es decir, mejorar la sociedad y resolver sus problemas.

Realizamos una investigación con una profundidad explicativa, dirigida a establecer las causas del hecho o los orígenes del fenómeno; tratando de responder al porqué de lo observado y en qué condiciones, teniendo en cuenta una amplitud macrosocial, es decir, en grandes grupos o sociedades.

Se considerará que la investigación es realizada con alcance temporal transversal, en un período específico (2021-2022). Utilizando una fuente primaria, es decir, datos recogidos para la investigación de primera mano (papeles de trabajo, documentación de ejemplo, etc.)

Para finalizar, cabe mencionar cómo está estructurado el trabajo, abarcando en su primer capítulo los conceptos básicos e introductorios de exportación, para entender el tema desde su origen.

Luego el segundo capítulo está enfocado en las formalidades a cumplir a lo largo de todo el procedimiento, establecidos por la resolución 2000/06 AFIP, y además se mencionará la próxima resolución que entrará en vigencia en el 2023.

En el tercer capítulo se ahondará el tema principal, desde todos sus puntos, de principio a fin, pasos a tener en cuenta para la solicitud, formas de solicitar el recupero, maneras de presentar la documentación, etc.

Por último, en el capítulo cuarto, se desarrollará un caso práctico, con papeles de trabajo reales, documentación, formularios y dictámenes elaborados para la solicitud del recupero de IVA de una empresa vitivinícola.

# CAPÍTULO I: EL COMERCIO EXTERIOR Y LAS EXPORTACIONES

## I. EXPORTACIÓN

### I.1 CONCEPTO DE EXPORTACIÓN

Existen diversas formas de definir a la “exportación”, las más importantes de ellas la establece el código aduanero como *“la extracción de cualquier mercadería de un territorio aduanero”* (Ley N° 22.415, 1981, art. 2). Siendo territorio aduanero según dicho código, la parte del ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la Nación Argentina, en la que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

A su vez, este territorio se divide en:

#### Territorio aduanero general

Es aquel en el cual se aplica el sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a la importación y a la exportación.

Este se divide en:

#### **Zona primaria:**

Es aquella habilitada para la ejecución de operaciones aduaneras o afectada al control de las mismas en la que rigen normas especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de la mercadería. Por ejemplo: locales, instalaciones, depósitos donde se realizan operaciones aduaneras, puertos, muelles aeropuertos y pasos fronterizos.

#### **Zona secundaria:**

Constituye zona secundaria todo lo que no es zona primaria.

#### **Zona de vigilancia especial:**

Es la franja de la zona secundaria aduanera sometida a disposiciones especiales de control, que se extiende en las fronteras terrestres, acuáticas, espacios aéreos, entre las riberas de los ríos internacionales, en todo el curso de los ríos nacionales de navegación internacional.

#### Territorio aduanero especial o área aduanera especial

En este caso es aplicable un sistema especial arancelario y de prohibiciones de carácter económico a la importación y a la exportación.

Por ejemplo, en la Isla Grande de la Tierra del Fuego se aplica un régimen arancelario que contempla aranceles inferiores a los que se aplican en el territorio aduanero general.

Continuando con las diferentes formas de definir a la Exportación, otra de ellas se encuentra en la Ley de IVA en su decreto reglamentario (Decreto N° 692/1998, art. 41) *“... la salida del país con carácter definitivo de bienes transferidos a título oneroso, así como la simple remisión de sucursal o filial a sucursal o filial o casa matriz y viceversa”*.

En función de lo expuesto podemos definir a la exportación como todo bien y/o servicio legítimo que el país productor o emisor (el exportador) envíe como mercancía a un tercero (importador), para su compra o utilización. También se puede decir que son el conjunto de bienes y servicios vendidos por un país en territorio extranjero para su utilización; haciendo referencia al tráfico

legítimo donde las condiciones están regidas por las legislaciones del país emisor (el exportador) y del país receptor (el importador).

Las exportaciones se consideran importantes ya que contribuyen a formar una fuente de ingresos que fomenta el aumento de la economía del país permitiendo evitar riesgos de mercados internos inestables y, a su vez, disminuyendo los efectos de problemas macroeconómicos.

Existen razones por las que las empresas deciden exportar sus productos, ya sea con fines de entrar en mercados nuevos, y así, expandirse e internacionalizarse; o para atender una demanda que existe en el exterior, pero que no existe internamente, buscando disminuir el excedente de la oferta interna y hacer la producción más eficiente

El nivel de exportación también está estrictamente relacionado con el tipo de cambio de la moneda local. Si el cambio es débil, lo que significa que un país de moneda fuerte puede comprar más de su moneda y de sus bienes, el nivel de exportación aumenta.

Ya sea que se exporte bienes o servicios, la misma se define de dos maneras:

- Exportación de bienes: es la salida del país, con carácter definitivo, de bienes y servicios transferidos a título oneroso. La salida del país se considera configurada con el cumplimiento de embarque.
- Exportación de servicios: se refiere a los sujetos que realizan locaciones y prestaciones de servicios en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.

Cabe aclarar que el tipo de exportación que se desarrollará en este documento será la exportación de bienes.

La exportación se lleva a cabo con la figura de un exportador, que es quien le dará curso a la operación.

## **I.2 FIGURA DEL EXPORTADOR**

Una exportación es tal ya que existe la figura de un exportador que cumple con los requisitos mencionados en el art 91 del código aduanero: *“Son exportadores las personas que en su nombre exportan mercadería, ya que la llevaren consigo o que un tercero llevare la que ellos hubieren expedido.”*, *“Serán considerados exportadores las personas que sean prestadoras y/o cedentes de los servicios y/o derechos allí involucrados.”* (Código Aduanero, 1981, art. 91 inc. 2)

También es exportador aquel empresario o empresa que se dedica a vender sus productos y/o servicios a clientes en el exterior, a cambio de una contraprestación.

Su fin es exclusivamente comercial, su trabajo básicamente consiste en fabricar o comprar productos a terceros en su país, para luego venderlos a mayor precio en el extranjero.

Esto quiere decir, que para ser exportador es necesario conocer, respetar y acatar el marco legal vigente de cada uno de los países en los cuales tiene actividad económica, así como los tratados internacionales que consideren su función.

El exportador puede estar sujeto a riesgos como los que se mencionan a continuación:

- **Riesgo cambiario:** El exportador fija el precio de su mercadería en una moneda extranjera, la cual podría perder valor en relación con su moneda local.
- **Administración logística:** El exportador debe tener un adecuado control de la mercadería para asegurar que llegue a su destino en óptimas condiciones, al menos, hasta donde es responsable. Por ejemplo, si la condición de la compraventa es FOB (Free on Board, Franco a Bordo), el vendedor es responsable de la mercancía hasta que es cargada en el barco.

La figura del exportador es de suma importancia para la economía y el comercio exterior de cualquier país, puesto que es la persona o entidad que se encarga de negociar y enviar cualquier producto, fuera de sus fronteras, debiendo tener en consideración los diferentes destinos que puede dársele a dichos productos.

### I.3 DESTINACIONES DE EXPORTACIÓN

Las destinaciones aduaneras son los destinos que, desde un punto de vista aduanero, puede dársele a las mercaderías de acuerdo con su nivel de permanencia en el exterior y su finalidad. Siendo la mercadería todo objeto susceptible de ser importado o exportado. Pueden ser:

**DEFINITIVAS:** aquella en la cual la mercadería permanece por un plazo indeterminado fuera del territorio aduanero

- **EXPORTACIÓN A CONSUMO:** *“cuando la mercadería exportada puede permanecer por tiempo indeterminado fuera del territorio aduanero”* (Código Aduanero, 1981, art. 331)

**SUSPENSIVAS:** aquella en la cual la mercadería permanece por tiempo determinado fuera del territorio aduanero

- **EXPORTACIÓN TEMPORARIA:** *“es aquella en virtud de la cual la mercadería exportada puede permanecer con una finalidad y por un plazo determinado fuera del territorio aduanero, quedando sometida, desde el mismo momento de su exportación, a la obligación, de reimportarla para consumo con anterioridad al vencimiento del mencionado plazo.”* (Código Aduanero, 1981, art. 349)

Puede retornar en el mismo estado en que fue despachada, o bien luego de ser objeto de alguna modificación (mejora, transformación, elaboración, combinación, mezcla, etc.)

La exportación temporaria está exenta de tributos a la exportación, y paga derechos de importación en caso de sufrir algún valor agregado.

Los plazos son: 3 años para los bienes de capital; 1 año para los bienes que se presenten en algún congreso, muestras comerciales, etc.; y 2 años para la mercadería que fuere objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio.

- **TRÁNSITO DE EXPORTACIÓN:** *“es aquella en virtud de la cual la mercadería de libre circulación en el territorio aduanero, que fuere sometida a una destinación de exportación en una aduana, puede ser transportada hasta otra aduana del mismo territorio aduanero, con la finalidad de ser exportada desde esta última.”* (Código Aduanero, 1981, art. 374)

A los efectos reales, la exportación se estima cumplida cuando la mercadería atraviesa la última aduana con destino al exterior.

- **OPERACIÓN DE REMOVIDO:** *“es aquella en virtud de la cual la mercadería de libre circulación en el territorio aduanero puede salir de éste para ser transportada a otro lugar del mismo, con intervención de las aduanas de salida y de destino, sin que, durante su trayecto, atraviese o haga escala en un ámbito terrestre no sometido a la soberanía nacional.*

*También se considera destinación de removido el transporte de mercadería de libre circulación en el territorio aduanero por ríos nacionales de navegación internacional*

*entre dos puntos de dicho territorio.”* (código aduanero, 1981, art. 386). Normalmente es utilizada en destinaciones fluviales o marítimas. Esta exportación está exenta de tributos.

**EN “CONSIGNACIÓN”:** es aquella en la cual la mercadería es enviada al exterior con la finalidad de ser vendida, pudiendo reingresar las mismas dentro de un plazo determinado. No obstante, puede retornar si no se cumpliera con el objetivo.

El objetivo esencial de la misma es su conversión en definitiva en contraste con la exportación temporal. Y es beneficiada con reintegros una vez que se convierte en definitiva la exportación.

Deben garantizarse los derechos a la exportación. Esa garantía se devuelve al momento de la exportación definitiva o cuando retorne al exterior.

### **I.3.1 Permiso de embarque**

Una exportación de bienes se perfecciona con la fecha de cumplimiento del “permiso de embarque”.

**Formulario OM- 1993-A SIM**, también conocido como **declaración de exportación o permiso de embarque** emitido por el Sistema Informático MALVINA de la AFIP, firmado por el despachante como declarante. La cantidad de ejemplares puede variar según el tipo de operación comercial.

En primer lugar, el despachante tiene que ingresar los datos de la mercadería a través del Sistema Informático MALVINA (SIM) desde su oficina o en las cabinas públicas.

Una vez ingresada la información, el despachante procede a oficializar la destinación de exportación y el sistema le asignará un **número de registro** que será la clave única identificatoria de esa operación, bajo la cual va a tramitar la declaración. Dicho número también sirve para hacer el seguimiento de la operación, pagar derechos de exportación, solicitar el cobro de reintegros o emprender cualquier otra gestión.

Con este paso, el permiso de embarque quedará en estado **oficializado** para su posterior validación en las oficinas de la Aduana de Registro bajo un número de destinación que se compone de acuerdo a la Figura 1:

**Figura 1 | Ejemplo de composición en número de destinación.**

|           |                  |                        |               |                   |
|-----------|------------------|------------------------|---------------|-------------------|
| <b>04</b> | <b>001</b>       | <b>EC01</b>            | <b>008650</b> | <b>B</b>          |
| Año       | Código de Aduana | Código de destinación* | Número        | Dígito de Control |

Fuente: Elaboración propia en base a descripción de cada concepto.

Un permiso de embarque está diseñado generalmente con el mismo formato y los mismos campos. El mismo se podrá observar en Anexo A adjunto al final del documento.

### **Plazo de validez de la solicitud de exportación**

El Código Aduanero, en el art. 328 dispone:

*“La reglamentación establecerá el plazo de validez de la solicitud de exportación, transcurrido el cual la misma no surtirá efecto respecto de la mercadería no cargada”.*

El Decreto N° 1001/82, reglamentario del citado Código, en su artículo N° 38 y modificado por el art. N° 1 del Decreto 1240/88, establece:

*“1. A los fines de lo previsto en el art. 328 del Código Aduanero, fijase en treinta y un días el plazo de validez de la solicitud de exportación contando a partir del día de su registro.*

*2. Sin perjuicio de esta norma general, fija en cuarenta y cinco días el plazo de validez de las solicitudes de exportación que amparen operaciones que se realicen mediante destinación suspensiva de tránsito terrestre (camión o ferrocarril) contando a partir de su registro.”*

Cuando los plazos que se indican son de hasta 30 días, corresponderán a días hábiles y a días corridos, cuando la cantidad que se establece es mayor.

La Dirección General de Aduanas puede rehabilitar las solicitudes vencidas, por única vez y por un plazo no mayor al originario, cuando mediaren causas debidamente justificadas. Dentro del plazo de validez de la solicitud de exportación, el interesado puede solicitar el fraccionamiento de la misma, mediante embarques parciales que alcancen el total de la mercadería documentada, debiéndose dejar constancia del fraccionamiento autorizado en la documentación original (permiso de embarque).

El interesado puede solicitar el desistimiento de una Destinación de Exportación. Para ello deberá entregar al Servicio Aduanero el ejemplar N.º 2 de la destinación desistida para que se proceda a su anulación, debiendo fundamentar dicho pedido, el cual podrá efectuarse hasta los 5 días posteriores a la fecha de vencimiento de la destinación o su prórroga. La solicitud de destinación de exportación para consumo no podrá desistirse una vez que el medio de transporte hubiere partido con destino inmediato al exterior, en el caso que la exportación se efectuare por la vía acuática o aérea o cuando hubiera traspasado el último control de la aduana de frontera en la vía terrestre. Art. 335 del C. A. 2 Art. 336 del C. A. En el caso de corresponder el pago de derechos y/o tributos, se deberán afectar los fondos depositados o constituir una garantía en caso de optar por el plazo de espera para el pago de aquellos.

### I.3.2 Canales de selectividad

Los canales de selectividad en exportación son tres: verde, naranja y rojo y se relacionan con el tipo de control que el Servicio Aduanero realizará sobre la mercadería a exportar (se puede observar un breve resumen en Figura 2).

#### Canal Verde

No corresponde control de la documentación ni físico de la mercadería. El interesado se presentará con la solicitud de destinación al servicio aduanero, quien constatará los datos declarados y autorizará el retiro de la mercadería realizando un control de peso y cantidad e identificación de los bultos.

#### Canal Naranja

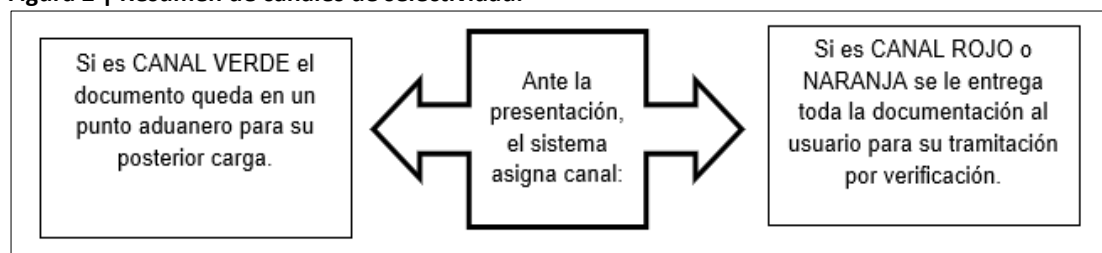
Este canal indica que el servicio aduanero realiza un examen de la documentación que conforma la declaración de la destinación a través del agente verificador (UTV). De no existir irregularidades y de resultar conforme la declaración con las normas en vigencia el verificador asentará dicha situación en el sistema y en el sobre contenedor indicando "Control Documental Conforme". A continuación, se procederá de la misma manera que en el canal verde. De existir irregularidades u observaciones procederá a la detención del trámite de la destinación.

#### Canal Rojo

En este caso el Servicio Aduanero a través de los agentes verificadores efectuará un control documental y físico de la mercadería. El control documental es igual al que se realiza en el canal naranja. El control físico corresponde a la especie calidad y cantidad de la mercadería. De resultar conforme, el verificador dejará constancia en el sistema como así también en los ejemplares 1 y 2 del OM 1993/A SIM.

La indicación de "verificación conforme" precede a la autorización de retiro a fin de permitir el libramiento de la mercadería. Aprobado este análisis, el personal aduanero registra en el SIM el pre-cumplido, es decir, la cantidad de bultos y las unidades de mercadería (en la unidad declarada) que el exportador está embarcando, remitiéndose el permiso de embarque al depósito provisorio de exportación donde se encuentra almacenada la mercadería. Si el sistema asigna canal VERDE, el estado de la destinación cambiará a "Autorización de retiro", es decir que se autoriza el libramiento con la entrega de la mercadería a la empresa transportadora, dicho acto se denomina puesta a bordo. Si el canal asignado es NARANJA o ROJO cambiará el estado de la destinación a "Presentado" y el sistema automáticamente determinará el ramo y el verificador actuante cambiando el estado de la declaración, de "oficializada" a "presentada".

Figura 2 | Resumen de canales de selectividad.



Fuente: Elaboración propia en base a clasificación de canales de selectividad.

### I.4 ESTADOS DE UNA DESTINACIÓN

Para completar el circuito de una destinación, la misma pasa por los siguientes estados:

- OFICIALIZADA

- PRESENTADA
- AUTORIZACIÓN DE RETIRO
- PRECUMPLIDO
- CUMPLIDO
- DECLARACIÓN DE POSTEMBARQUE

Hay otros estados posibles de las destinaciones:

- CANCELADA
- ANULADA

**OFICIALIZADA:** Se encuentra en el presente estado cuando el despachante ingresa y valida la destinación aduanera.

Con la destinación oficializada el declarante se presenta ante el Servicio Aduanero quien realiza un examen preliminar de la documentación a fin comprobar que contiene todos los datos exigidos y que se adjunta la documentación complementaria correspondiente.

Si los controles efectuados resultan conformes, el Servicio Aduanero efectuará la presentación de la Destinación de Exportación y el sistema automáticamente le signará canal de selectividad.

**PRESENTADA:** Se da cuando el despachante realiza la presentación ante la aduana, asignándole el sistema canal a la destinación. Si el canal es rojo o naranja, queda en este estado hasta que se ingrese el resultado de la verificación. Si el canal es verde pasa automáticamente a estado de “autorización de retiro”.

**AUTORIZACION DE RETIRO:** Se encuentra en este estado luego de que se autorice la carga. Efectuada la misma se deberá ingresar al S.I.M. el Pre-cumplido, de corresponder, y cumplido de la misma por parte del Servicio Aduanero. Si se embarca con diferencia, dentro de las 48 horas de finalizada la carga del cumplido se deberá registrar la Declaración Postembarque.

- **PRE CUMPLIDO:** Es la acción de consignar en las destinaciones de exportación las constancias (documentales y/o informáticas) de la cantidad de unidades de mercaderías, que se realiza en forma previa al embarque o iniciación del tránsito de exportación.

- **CUMPLIDO:** Es la acción de consignar en la destinación de exportación las constancias (documentales y/o informáticas) de la cantidad de unidades de mercaderías puestas a bordo o del egreso de las mismas por la aduana de salida con destino al exterior

- **DECLARACION POST.EMBARQUE:** Es la declaración que efectúa el exportador o su representante ante el servicio aduanero de la cantidad de unidades de mercaderías o bultos que efectivamente fueron embarcados respecto de los declarados en la solicitud de destinación de exportación. Por lo tanto, la diferencia de unidades de comercialización y/o bultos son los únicos elementos por los cuales se cumplirá un documento con diferencia, realizando la correspondiente declaración post-embarque.

Hay otros estados posibles de las destinaciones que son:

**CANCELADA:** Luego de efectuado el cruce con el manifiesto de exportación para las vías acuáticas, aéreas, y la carga del cumplido correspondiente a la vía terrestre.

ANULADA: cuando la aduana efectuó la anulación de la destinación, ya sea de oficio o a pedido del exportador.

## I.5 CLÁUSULAS DE VENTAS O INCOTERMS

Los incoterms, creados en 1936 por la Cámara de Comercio Internacional, se utilizan para determinar de manera clara las formas de entrega, costos, riesgos y obligaciones de cada parte en un contrato de compraventa internacional. Es importante hacer mención del mismo ya que es de uso generalizado y aceptado en cualquier contrato de compraventa del mundo y procuran evitar, o al menos reducir los riesgos entre las partes.

La logística es una parte fundamental del comercio exterior. De hecho, la continua mejora en campos como el almacenaje, transporte, tanto de componentes como de productos finales, y adaptación a las estructuras de fabricación es una de las principales causas de su crecimiento del comercio a nivel mundial.

Detrás de todo esto hay una enorme pluralidad de formas de envío y, especialmente, de gestión de obligaciones y responsabilidades por parte tanto del comprador como del vendedor y también de todos los intermediarios que intervienen en ese proceso.

Los Incoterms definen un punto geográfico y un momento cronológico para regular cuatro aspectos básicos del contrato de compraventa internacional:

### 1-Entrega de mercadería

- la entrega puede ser directa, cuando la regla incoterms define que la mercadería se entregue al comprador (Grupos E y D)
- la entrega puede ser indirecta, cuando la regla Incoterms define que la mercadería se entregue a un intermediario del comprador o un transportista (grupo F y C)

### 2-Transmisión de riesgos

asignan y delimitan la responsabilidad de cada una de las partes, sobre los riesgos de pérdida o daño causados a la mercadería

### 3- Distribución de gastos

asignan y delimitan los gastos a cubrir por cada una de las partes

### 4-Documentación y trámites

asignan y delimitan las obligaciones de las partes, en la gestión y obtención de documentos, licencias y autorizaciones, y la realización de trámites, para el tránsito y para el despacho aduanero.

Es importante reconocer los temas que los Incoterms abarcan y cuales no

Los incoterms si tratan de:

- Obligaciones: cuál de las partes (comprador-vendedor) en el contrato de compraventa, tiene la obligación de encargarse de qué, por ejemplo: contratar el transporte, contratar el seguro, obtener licencias o autorizaciones, llevar a cabo trámites, etc.
- Riesgo/entrega: donde y cuando el vendedor entrega la mercancía al comprador, es decir, donde se transmite el riesgo de vendedor a comprador
- Costos: de qué costos se responsabiliza cada una de las partes, por ejemplo: el embalaje, carga, descarga, el valor del flete, el valor del seguro

Sin embargo, los Incoterms no dicen nada, ni se ocupan de:

- del precio a pagar, condiciones, medios, monedas, plazos, ni métodos de pago
- tampoco se ocupan de la transmisión de la propiedad de la mercancía
- los recursos jurídicos disponibles en caso de incumplimiento del contrato
- no se aplican a servicios, solo a bienes tangibles y no tangibles
- la imposición de los aranceles
- la prohibición de importar y exportar

Actualmente la Cámara de comercio internacional lanzó oficialmente en el mes de septiembre del 2019, la edición 2020 de las reglas Incoterms.

Los Incoterms han dividido tradicionalmente las reglas en cuatro grupos: E (EXW), F (FCA, FAS, FOB), C (CFR, CIF, CPT, CIP) y D (DAP, DPU, DDP), con las reglas E y D situadas en los dos extremos, yendo de menor a mayor responsabilidad asumida entre el comprador y vendedor o viceversa, en cuanto al punto de entrega, y las reglas F y C ubicadas en las posiciones intermedias. Y su clasificación se puede simplificar en aquellos que son utilizados para medios “Multimodales” y los “marítimos” o vías navegables.

Los medios multimodales son: EXW, FCA, CPT, CIP, DAP, DAT y DDP y los marítimos son: FAS, CFR, CIF y FOB.

## **CAPÍTULO II: TRÁMITE DE REINTEGRO DE IVA A LAS EXPORTACIONES SEGÚN RG 2000/06 AFIP**

### **II. RÉGIMEN GENERAL DE REINTEGRO ATRIBUIBLE A EXPORTACIONES Y ASIMILABLES**

#### **II.1 ESTRUCTURA- ASPECTOS GENERALES**

En este capítulo se desarrollan los puntos establecidos en la resolución 2000 de AFIP publicada en el Boletín Oficial el 06/02/06, actualmente vigente. La misma desarrolla temas tales como condiciones, requisitos, plazos y formalidades. Asimismo, se desarrolla un paso a paso a seguir para facilitar al lector el trámite de reintegro de IVA a las exportaciones, como así también aquellos temas de interés relacionados.

La estructura que presenta la resolución 2000/06 de AFIP trata del régimen general de reintegro de IVA atribuible a exportaciones y está dividida en cinco títulos y trece anexos, a continuación, se listan los mismos para luego ser desarrollados en profundidad:

- Título I: contiene los requisitos formales y técnicos para la interposición y cobro de las solicitudes.
- Título II: Régimen de Compensación con importes originados en Regímenes de Retención y Percepción del IVA.
- Título III: contempla la normativa relativa de los requisitos a cumplir por los “exportadores por cuenta y orden de terceros” y los tipos de solicitudes (acreditación, devolución o transferencias).
- Título IV: Régimen de reintegro del impuesto atribuible a exportaciones sujeto a fiscalización
- Título V: disposiciones generales

Y en los anexos complementarios a la resolución tratan los siguientes temas:

- Anexo I-II-III: elementos y requisitos formales a presentar con las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia.
- Anexo IV: requisitos formales a cumplir, relacionados con normas de facturación, información y depósito de retenciones, motivos por los que se supera el límite del impuesto facturado, datos de los comprobantes solicitados, etc.
- Anexo V: Impuesto facturado y su afectación
- Anexo VI: Régimen de reintegro simplificado del impuesto atribuible a exportaciones
- Anexo VII: Procedimiento para la consulta de profesionales al archivo de información sobre proveedores
- Anexo VIII: Transferencias – Modelos de notas de cesionarios y cedentes del crédito fiscal.

- Anexo IX: Régimen de compensación con importes originados en regímenes de retenciones y percepciones del Impuesto al Valor Agregado.
- Anexo X: Exportaciones por cuentas de terceros. Régimen de información – Especificaciones técnicas
- Anexo XI: Aspectos aduaneros
- Anexo XII: Régimen de reintegro del impuesto atribuible a operaciones de exportación sujeto a fiscalización
- Anexo XIII: Características técnicas del aplicativo que genera las solicitudes, metodología de transferencia y otros.

En términos generales dicha resolución está destinada para todos aquellos contribuyentes y responsables que actúen en figura de exportador, y que puedan computar contra el impuesto que adeuden por sus operaciones gravadas en concepto de exportaciones de bienes cuyo objeto esté gravado, el impuesto que les hubiera sido facturado, en la medida que el mismo esté vinculado a la exportación y no hubiera sido ya utilizado por el responsable.

Es necesario conocer qué límites plantea la resolución para el recupero de crédito, la forma en que van a apropiarse los Créditos Fiscales directos e indirectos, como así también es importante conocer cuáles son los pasos a seguir para la correcta presentación de la solicitud, los plazos fijados por la normativa para las diferentes etapas y los controles y cruces de información que AFIP realiza sobre las presentaciones, con el fin de poder agilizar el procedimiento, por lo menos en lo que respecta al cumplimiento por parte del exportador.

## II.2 SUJETOS DEL EXTRANJERO

Cuando se trate de asociaciones, sociedades o empresas de cualquier naturaleza constituidas en el extranjero o personas residentes en el exterior, no tendrán la obligación de solicitar la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Al momento de presentar las solicitudes de reintegro, las mismas deberán hacerse en la agencia comercial que los representa en el país, o mediante cualquier otra entidad domiciliada en el territorio nacional, que acredite personería en tal carácter.

Tanto para la tramitación de dichas solicitudes, como para el respectivo cobro del importe reintegrable, se debe aportar el poder otorgado para tal fin o su fotocopia autenticada. Si el poder se encontrare redactado en idioma extranjero, se deberá acompañar la pertinente traducción al idioma castellano realizada por traductor público nacional.

Las solicitudes que efectúen los exportadores deberán estar acompañadas por dictamen de contador público independiente, respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto facturado vinculado a las operaciones de exportación.

La información y documentación debe ser presentada mediante un programa aplicativo por transferencia electrónica de datos. Además, los detalles por incumplimiento se informarán de la misma manera mediante la página web de AFIP.

## II.3 PERFECCIONAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES

A efectos del presente régimen las exportaciones, las actividades u operaciones y/o prestaciones que reciban igual tratamiento que las exportaciones y las prestaciones de servicios realizadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, se considerarán perfeccionadas:

En exportaciones en general, con el “cumplido de embarque”, siempre que los bienes salgan efectivamente del país en ese embarque —fecha consignada en el campo mercadería a bordo/salida—, según conste en la "destinación de exportación" respectiva, en su caso, debidamente validada por el funcionario aduanero interviniente en la operación.

En los casos en que intervengan DOS (2) o más aduanas, la operación se considerará perfeccionada en la forma establecida en el párrafo precedente, según surja de la intervención de la aduana de salida.

Cuando la salida de los bienes del país se efectúe bajo el régimen de exportación en consignación la operación se considerará perfeccionada en el momento en que se registre la exportación definitiva para consumo.

En exportaciones especiales, de acuerdo a la actividad, tipo de exportador, tipo de trámite, etc., se considerarán otras maneras de perfeccionar las mismas.

## II.4 EXCLUSIONES SUBJETIVAS Y OBJETIVAS

Dentro del régimen, hay ciertas exclusiones subjetivas y objetivas para cuando los sujetos queden encuadradas en ellas. Se detallan las mismas a continuación.

### a) Exclusiones subjetivas:

- No haber sido querrellado o denunciado penalmente por cuestiones del ámbito aduanero o previsional y/o impositivo.
- No haber sido querrellado o denunciado penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas o aduaneras, propias o de terceros.
- No estar involucrado en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el primer punto.

Quedan comprendidos en la exclusión prevista en los tres primeros puntos, las personas jurídicas, las agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo cuyos gerentes, socios gerentes, directores u otros sujetos que ejerzan la administración social, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los citados puntos.

### b) Exclusiones Objetivas

Están excluidos del régimen

- las facturas o documentos equivalentes que tengan una antigüedad mayor a cuarenta y ocho meses calendario a la fecha que se formalizó la presentación de la solicitud, salvo que:

se trate de adquisición de bienes de uso con antigüedad mayor; fueron incluidas en rectificativas en la medida que el plazo no fuese superado por la presentación original o rectificativa anterior; o cuando la suma de sus créditos fiscales vinculados fuese inferior al 5% del monto total vinculado, y el valor sea inferior a la suma de \$1.000.

- Las solicitudes que se encuentren en trámite, a la fecha de notificación del acto administrativo que disponga la impugnación del impuesto facturado y reintegrado en solicitudes anteriores y las solicitudes que se interpongan con posterioridad, a la fecha de la notificación del acto administrativo que disponga la impugnación del impuesto facturado y reintegrado en solicitudes anteriores con arreglo a:

- a) Las tres primeras solicitudes, cuando:

- I. El monto del impuesto facturado impugnado se encuentre comprendido entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del monto total de la solicitud de acreditación, devolución o transferencia observada, o

- II. El monto del impuesto impugnado resulte inferior al cinco por ciento (5%) del monto indicado en el punto anterior, y el responsable no ingrese el ajuste efectuado.

- b) Las doce (12) primeras solicitudes, cuando:

- I. El monto del impuesto facturado impugnado resulte superior al diez por ciento (10%) del monto total de la solicitud de acreditación, devolución o transferencia observada, o

- II. Se trata de reincidencias dentro de los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y siendo el monto del impuesto impugnado inferior al cinco por ciento (5%), el responsable no ingrese el ajuste efectuado.

- Cuando se trate de créditos fiscales vinculados con exportaciones de servicios.

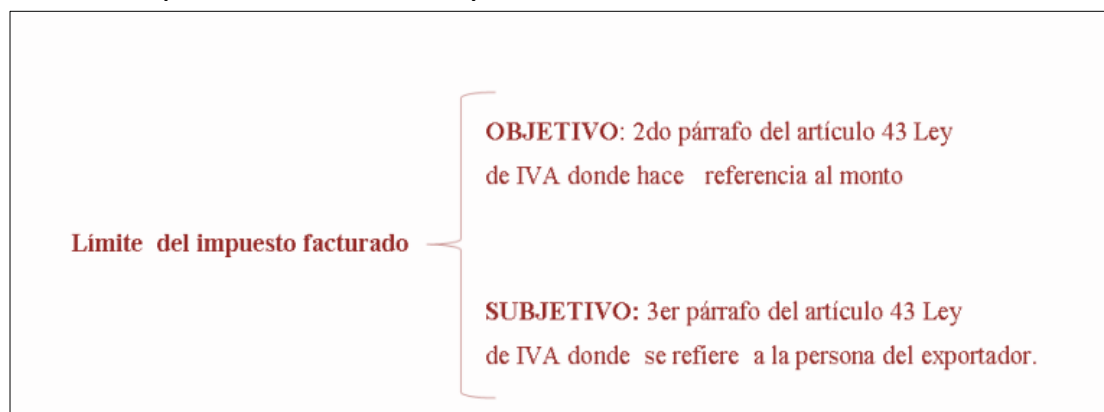
Aquellos sujetos que no cumplan con estas características quedan excluidos del “Régimen General de Reintegro”, pudiendo tramitar el “Régimen de Reintegro del Impuesto sujeto a Fiscalización”.

## II.5 LÍMITES DEL CRÉDITO FISCAL

El artículo 43 de la Ley de I.V.A. en el segundo párrafo establece el primer límite, al aplicar la alícuota general sobre el valor FOB de las exportaciones. El tercer párrafo introduce el segundo límite, relacionado con la existencia de vinculación entre el exportador y proveedores beneficiados en el mercado interno con liberaciones en el impuesto al valor agregado, atado al monto que podría haber recuperado la empresa liberada y que transfiere al exportador.

Dichos límites se clasifican en objetivo y subjetivo, tal como se observa en gráfico 3:

**Gráfico 3 | Clasificación límites del impuesto facturado.**



Fuente: Elaboración propia en base a Ley del impuesto al Valor Agregado.

### 1. Objetivo

El segundo párrafo del artículo 43 dice que si no se pudiera realizar la compensación o se realizará parcialmente el saldo restante será de libre disponibilidad para pagar otros impuestos nacionales o en su defecto le será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros responsables. Dicha devolución procederá hasta el límite 13 que surja de aplicar sobre el monto de las exportaciones realizadas en cada ejercicio fiscal (determinado según los artículos 735 a 750 del Código Aduanero), la alícuota del 21% del impuesto o la que corresponda en su caso.

### 2. Subjetivo

Por otro lado, en el tercer párrafo del artículo 43 de la Ley de IVA establece el segundo límite que corresponde a aquellos exportadores que posean vinculación con proveedores beneficiados en el mercado interno con liberaciones en el Impuesto al Valor Agregado, por cuya aplicación el impuesto (facturado) a ser recuperado por el exportador no podrá superar el impuesto que le hubiese correspondido al sujeto con beneficio de liberación. En tal sentido, cuando se dé el caso de la existencia de vinculación económica entre la empresa promovida y la empresa exportadora, la ley limita el monto de crédito fiscal susceptible de ser recuperado por la empresa exportadora a aquel que hubiese correspondido a la empresa liberada si hubiese efectuado las exportaciones por su cuenta.

## **II.6 AFECTACIÓN INDIRECTA Y AFECTACIÓN DIRECTA**

La RG 2000/06 en su artículo 7 menciona a la Afectación Indirecta, la cual se refiere a los insumos utilizados para producir bienes para exportar que no se pueden identificar en relación directa con cada bien o sobre los cuales no se pueda incorporar físicamente al producto citando como ejemplos luz eléctrica de oficinas administrativas, servicios de asesoramiento financiero-administrativo (honorario despachante de aduana), etc.

Por lo tanto, deberá realizarse la apropiación de los respectivos importes, aplicando el siguiente procedimiento:

### **Exportadores que realizan operaciones en el mercado externo**

En este caso se procederá de la siguiente manera:

a) se determinará el coeficiente que resulte de dividir el monto de operaciones destinadas a exportación -neto del valor de los bienes importados temporariamente, en su caso- por el total de operaciones gravadas, exentas y no gravadas, acumuladas desde el inicio del ejercicio hasta el mes, inclusive, en que se efectuaron las operaciones que se declaran,

b) el importe del impuesto computable resultará de multiplicar el total de dichos créditos por el coeficiente obtenido según lo previsto en el inciso a) precedente. Las estimaciones efectuadas durante el ejercicio comercial o año calendario -según se trate de responsables que lleven anotaciones y practiquen balances comerciales o no cumplan con esos requisitos, respectivamente- deberán ajustarse al determinar el coeficiente correspondiente al último mes del ejercicio comercial o año calendario considerado, teniendo en cuenta a tal efecto los montos de las operaciones citadas en el inciso a). Dicho ajuste se exteriorizará en la solicitud interpuesta por el período mencionado. En caso de que no se efectúe una solicitud por el citado período, deberán ingresar las sumas solicitadas en exceso en el transcurso del año calendario considerado, de corresponder. Dicha obligación deberá cumplirse al vencimiento de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, del período fiscal correspondiente al mes de cierre del ejercicio comercial. Lo dispuesto en los puntos a) y b) no será de aplicación en los casos en que pueda establecerse la incorporación física de bienes o la apropiación directa de servicios, ni cuando por la modalidad del proceso productivo se pueda efectuar la respectiva imputación. El impuesto facturado proveniente de inversiones en bienes de uso podrá ser computado únicamente en función de la habilitación de dichos bienes y de su real afectación a las operaciones a que se refiere la presente resolución general, realizadas en el período y hasta la concurrencia del límite previsto en el segundo párrafo del artículo 43 de la ley del gravamen. En consecuencia, los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones destinaren efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, que les hubiera sido facturado, en la medida en que el mismo esté vinculado a la exportación y no hubiera sido ya utilizado por el responsable.

#### **Exportadores que realizan simultáneamente operaciones en el mercado interno y en el mercado externo**

Los responsables que realizan simultáneamente operaciones en el mercado interno y en el mercado externo (tal como se observa en gráfico 4), deberán ajustar las solicitudes al procedimiento de imputación que se establece en el Anexo V Apartado B) de la RG 2000/2006. A continuación, se detalla el procedimiento a seguir: En primer término, corresponderá determinar el impuesto que adeuda por sus operaciones gravadas, que surgirá de la diferencia entre débitos fiscales por operaciones en el mercado interno y créditos fiscales que le sean atribuibles, previo cómputo contra tales débitos -cuando corresponda- del saldo a favor reglado en el primer párrafo del artículo 24 de la ley del gravamen. Si de lo expuesto en el párrafo anterior resulta un saldo a pagar, se compensará con los conceptos mencionados en el artículo 27 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Si el procedimiento descrito en el párrafo precedente arroja un saldo a pagar, se deducirá de éste el impuesto que a los exportadores les hubiera sido facturado por bienes, servicios y locaciones que destinaron efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa en la consecución de las mismas. El monto cuya acreditación, devolución o transferencia se solicita deberá ser detraído de la declaración jurada del impuesto al valor agregado del mes en que se efectúe la presentación.

**Gráfico 4 | Tipos de crédito fiscal.**



Fuente: Elaboración propia en base a clasificación de Resolución General 2000(AFIP).

Además de la afectación indirecta mencionada arriba, existe la afectación directa.

Se trata de créditos fiscales provenientes de insumos que se incorporan físicamente al producto exportado y/o aquellos servicios que se pueda determinar en forma fehaciente que su utilización efectiva se encuentra estrictamente vinculada con la producción de bienes exportados.

Encontramos dos tipos de procesos productivos para determinar los mecanismos de afectación directa:

a) Imputación de los créditos fiscales con afectación directa para exportadores cuyo sistema de producción discontinuo o por órdenes de trabajo: son los que producen un gran número de bienes diferentes y generalmente "a pedido" En este caso la asignación resulta más precisa, por cuanto la relación entre el crédito fiscal con aquellos productos exportados estaría dada por los códigos de órdenes de trabajo utilizadas en la fabricación. Bajo este esquema pueden identificarse todas aquellas facturas correspondientes a los bienes que forman parte de la orden de trabajo, debiendo determinarse las cantidades consumidas de los distintos insumos que integran el bien exportado en función de la composición técnica de cada bien.

b) Imputación de los créditos fiscales con afectación directa para exportadores con procesos de producción en línea y continuos: en este caso los exportadores fabrican grandes volúmenes de productos uniformes y en su mayoría automatizados (aunque en algunos casos hay una gran intervención de la mano de obra).

## **II.7 RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN CON IMPORTES ORIGINADOS EN RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Los sujetos exportadores que, en su carácter de agentes de retención o percepción, hayan practicado retenciones o efectuado percepciones del impuesto al valor agregado -conforme a los regímenes establecidos o que establezca este Organismo-, podrán compensar los importes de dichas obligaciones con el monto del impuesto facturado por el cual se formula la solicitud de la siguiente manera:

### **A - PROCEDIMIENTO DE COMPENSACION**

a) Los importes de las retenciones practicadas y/o percepciones efectuadas, se imputarán únicamente contra los montos de las solicitudes de reintegro que se interpongan en el mismo período fiscal en que operó el vencimiento para efectuar el ingreso de las mismas.

Cuando en el curso de un período fiscal el vencimiento para efectuar el ingreso de las retenciones y/o percepciones practicadas opere con anterioridad a la solicitud de reintegro que se interponga en el mismo período, los exportadores no efectivizarán el mencionado ingreso, a los fines de realizar la compensación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

b) A los fines establecidos en el inciso anterior corresponderá imputar contra el monto total de la solicitud que se interponga en el curso de cada período fiscal, el importe de las retenciones y/o percepciones practicadas pasibles de ser compensadas de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, aplicando el procedimiento que, para cada situación, se establece seguidamente:

1. Cuando el importe de las mencionadas retenciones y/o percepciones resulte superior al monto por el cual se efectúa la solicitud, deberá ingresarse la diferencia resultante, en la forma y condiciones establecidas por este organismo, dejándose constancia en el formulario de declaración jurada N.º 404 de la suma imputable a la o las operaciones compensadas informadas.

2. Cuando el importe de las retenciones y/o percepciones resulte inferior o igual al monto por el cual se efectúa la solicitud, corresponderá indicar en el formulario de declaración jurada N.º 404 dicho importe.

El importe correspondiente a las retenciones y/o percepciones que se compensen, se considerará como anticipo del monto del impuesto a reintegrar por esta Administración Federal.

c) De producirse la situación indicada en el segundo párrafo del inciso a), los responsables quedan obligados a informar a este organismo mediante presentación de nota, la compensación realizada de las sumas retenidas y/o percibidas. Dicha presentación deberá efectuarse dentro del plazo de vencimiento fijado para el ingreso de las mencionadas sumas.

Los responsables que no efectuaran la compensación en el curso del respectivo período fiscal —en virtud de no haber sido interpuesta la solicitud en el citado período— deberán ingresar dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la finalización del mencionado período fiscal, las sumas retenidas y/o percibidas, con más los intereses resarcitorios devengados que resulten procedentes.

#### **B - ELEMENTOS A PRESENTAR**

A fin de materializar las compensaciones con los importes de las retenciones practicadas y/o percepciones efectuadas, se deberá presentar el formulario de declaración jurada N.º 798, en forma conjunta con el formulario de declaración jurada N.º 404.

### **II.8 EXPORTACIÓN POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS. SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN O TRANSFERENCIA**

En dicho apartado la resolución en su artículo 35 introduce un concepto que se entiende por “Exportación por cuenta y orden de terceros”.

Se consideran operaciones de exportación por cuenta y orden de terceros, aquellas encomendadas por el propietario de la mercadería a mandatarios, consignatarios u otros intermediarios para que efectúen la venta de los bienes al exterior por cuenta y orden del mencionado propietario.

De esta manera, nos encontramos con dos sujetos, por un lado, el propietario de los bienes cuya venta se encomendó y por el otro el intermediario, quien documenta aduaneramente la operación de exportación, sin que exista una transferencia de dominio de los bienes en cuestión entre

ambos sujetos. Por tal motivo, la RG (AFIP) 2.000 dispone en su articulado (artículos 35 hasta 42 inclusive y anexo XI) el procedimiento a aplicar con respecto a este tipo de operaciones:

- **Exportador:** propietario de la mercadería, titular de los créditos por el impuesto facturado, único habilitado para interponer las solicitudes de recupero del impuesto a que se refiere el artículo 43 de la ley del gravamen.

- **Intermediario:** quien documenta aduaneramente, por cuenta del tercero exportador, las operaciones descriptas en el párrafo anterior, en tanto no exista transferencia de dominio de los bienes. Los mismos quedan obligados a informar a esta Administración Federal las operaciones de exportación realizadas por cuenta y orden de terceros hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al del embarque.

cuyo desempeño es el siguiente:

- Emite remito sobre el traslado de la mercadería al recinto fiscal.
- Documenta el permiso de embarque a cuenta y orden, de uno o cuantos "terceros" se trate.
- Confecciona factura pro forma, factura definitiva E, packing list, certificado de origen y cualquier otro documento que requiera el producto para ser exportado y además los que le puedan requerir para la importación en destino.
- Paga los derechos de exportación.
- Ingresa las divisas producto del cobro de la venta a través del banco interviniente declarado en el permiso de embarque.
- Formaliza los informes a través de los aplicativos de AFIP correspondientes al régimen y obtiene los formularios 846 y 1016.
- Presenta la documentación requerida por la AFIP para la tramitación del reembolso a la exportación.
- Confecciona la liquidación de venta y líquido producto al "tercero".
- Si hubiera más de uno, lo hace por cada uno en forma proporcional.
- Entrega al "tercero", o a cada uno de ellos, original de LULP, copia 2 cumplida del permiso de embarque, copia de factura E, copias de formularios 846 y 1016.
- Efectúa el seguimiento del cobro de reembolso y liquida a cada exportador una vez acreditado por la AFIP.

Quedan remitidas a su área de desempeño las contrataciones de servicios requeridas para: consolidar, transportar y documentar aduaneramente la mercadería en cuestión

## **II.9 RÉGIMEN DE REINTEGRO DEL IMPUESTO ATRIBUIBLE A EXPORTACIONES SUJETO A FISCALIZACIÓN**

El esquema previsto por la RG (AFIP) 2.000 se basa en un régimen de recupero basado en el cumplimiento de requisitos formales y el informe especial extendido por contador público independiente en el que el recupero está subordinado a la intervención y fiscalización previa del organismo fiscal.

Las solicitudes deberán tramitarse por el presente régimen cuando: Los sujetos que la formulara se encuentren comprendidos en las exclusiones subjetivas del artículo 4 inc. a) de la RG

(AFIP) 2.000. Se encuentran encuadrados en algunas de las exclusiones objetivas previstas en el inc. b), c) y d) de la RG (AFIP) 2.000.

Si se hubiera incurrido en alguna o varias de las exclusiones subjetivas y objetivas habilitantes para solicitar el beneficio de reintegro del crédito fiscal respecto de las exportaciones; no se pierde el derecho al recupero de IVA, sino que puede dar lugar a que la totalidad de la solicitud o parte del crédito fiscal que la compone quede impedida de ser tratada en el régimen general y debe tramitarse por el régimen de fiscalización previa. Este régimen de fiscalización presenta las mismas características que el régimen general, salvo que no son de aplicación los plazos establecidos por este último para que el exportador haga efectiva la devolución, acreditación y/o transferencia, sino que ésta se hará efectiva una vez que el organismo recaudador se cerciore de que las solicitudes presentadas resultan procedentes, vedando en forma adicional la opción de compensar los importes solicitados con las deudas que el exportador tuviere por aportes y contribuciones al Sistema Único de la Seguridad Social.

## **II.10 DISPOSICIONES GENERALES**

Finalizando con los requisitos a cumplir, se establece que como condición previa a la devolución y/o transferencia del monto que resulte procedente, los responsables deberán:

a) Tener cumplida la presentación de todas las declaraciones juradas vencidas por cualquier concepto, relacionadas con sus obligaciones impositivas y/o previsionales.

b) Cancelar y/o solicitar que este organismo proceda a cancelar en su nombre las deudas por aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de Seguridad Social.

En caso de incumplimiento a las obligaciones dispuestas en el primer párrafo, el juez administrativo requerirá que se subsanen los mismos, otorgando al responsable un plazo no inferior a CINCO (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de disponerse el archivo de las actuaciones.

Además, el solicitante tiene la posibilidad de desistir de la presentación efectuada, para lo cual deberá presentar una nota. Asimismo, en caso de que se pretenda desistir en forma parcial del crédito fiscal vinculado, dicho desistimiento será procedente en la medida que la cantidad de comprobantes desistidos no exceda de CINCUENTA (50) y siempre que el monto desistido sea inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto vinculado.

En conclusión, el objetivo de la RG (AFIP) 2.000, en concordancia con la actual tendencia que ha demostrado la AFIP, es que la tramitación de los pedidos se desarrolle recurriendo a los medios informáticos. Aunque el trámite se efectúa a través de Internet, es necesario que se complemente mediante la presentación de otros elementos “en papel”, tales como el formulario de declaración jurada F404 y el informe de contador público (y eventualmente unas series de notas aclaratorias, pudiendo citar como ejemplo, nota explicativa de por qué el crédito fiscal solicitado excede el límite fijado en el segundo párrafo del artículo 43 de la ley).

## **II.11 RESOLUCIÓN GENERAL N° 5173 (AFIP)**

Tener en cuenta que el 28-03-2022 se publicó en el Boletín Oficial la RG (AFIP) 5173, una sustitución del cuerpo normativo de la RG (AFIP) 2000 que será aplicable a partir del 03/04/2023. Dicha resolución se dictó a efectos de facilitar a los sujetos beneficiarios de determinados regímenes la tramitación de las solicitudes de acreditación, devolución y/o transferencia de los saldos técnicos del impuesto al valor agregado acumulados a su favor y con el objetivo de poder continuar mejorando la dinámica de cobro de los créditos fiscales y de los procedimientos para formalizar las solicitudes. También permite garantizar una administración ágil, sin papeles y simplificada en cuanto a la carga de información, permite la interacción en tiempo real con las bases de datos del Organismo aumentando y optimizando los procesos de control.

En una primera etapa se procederá a incorporar al Sistema Integral de Recupero (SIR) el régimen de reintegro atribuible a las operaciones de exportación y asimilables, dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

La solicitud de reintegro en aplicativo de AFIP será el "SIAP – Sistema Integral de Recupero". El SIR permite mejorar la dinámica de cobro de los créditos fiscales, simplificar los procedimientos para formalizar las solicitudes y optimizar controles sistémicos. A su vez, permite mejorar la capacidad de coordinación y control entre los distintos organismos del sector público nacional en materia de ingreso y liquidación de las divisas que dan lugar a los beneficios tributarios. Dicha solicitud puede ser "admitida" o "denegada".

Si resulta admitida este organismo podrá emitir una comunicación resolutive de aprobación en forma automática. Si el trámite resulta observado deberá subsanar las observaciones a efectos de proseguir con la tramitación pertinente. Y si resulta denegada la solicitud, se emitirá una comunicación resolutive indicando las observaciones que motivan a la misma

En conclusión, dicha iniciativa implica la sustitución de la Resolución General N° 2.000 y sus modificatorias, así como una reingeniería del procedimiento aplicable y hasta tanto resulte de plena aplicación dicho procedimiento, corresponde modificar transitoriamente la norma mencionada en el párrafo precedente.

## **CAPÍTULO III: RECUPERO DE IVA POR EXPORTACIÓN**

### **III. CONCEPTOS GENERALES Y TRAMITE DE SOLICITUD**

#### **III.1 IVA: CONCEPTOS TEÓRICOS RELEVANTES**

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto nacional que recae sobre el consumidor final, quien en definitiva lo paga a través de sus consumos, ha de ser ingresado al fisco por cada una de las etapas del proceso económico de producción, distribución y comercialización, en proporción al valor que cada una de ellas incorpora al producto

Características del impuesto

- Indirecto: grava la manifestación mediata de la riqueza.
- General: grava la totalidad de los bienes que se tranzan en la economía.
- Plurifásico: grava la totalidad de las etapas o varias de ellas, desde que el bien es producido hasta que se consume.
- No Acumulativo: me permite en cada etapa descontar del impuesto determinado en la etapa actual, el impuesto determinado en la etapa anterior y así pagar la diferencia

Los componentes para determinar el IVA son el IVA Débito fiscal y el IVA Crédito fiscal, siendo el IVA crédito fiscal un impuesto que resulta de ser facturado por la adquisición o importación definitiva de bienes y/o servicios, y el correspondiente a los descuentos, quitas, bonificaciones o devoluciones que se otorguen por las ventas de bienes, locaciones y prestaciones de obras y servicios.

El IVA se aplica sobre ventas en general, locaciones y prestaciones e importaciones definitivas de cosas muebles.

Según el Art. 8 inc. d. de la Ley 23.349, las ventas que se realicen al exterior (exportaciones) estarán exentas en el impuesto al valor agregado, pudiendo computar los créditos fiscales vinculados con dichas operaciones contra el débito fiscal por las operaciones gravadas en el mercado interno. O en su defecto, se podrá solicitar su devolución o transferencia a terceros. Es decir, estarán gravadas a tasa cero.

Existen dos principios tributarios básicos del IVA:

- Principio de País de Destino: el país exportador no grava los conceptos exportados, y los bienes quedan alcanzados por los impuestos del país donde se va a consumir, a la misma tasa que los productos nacionales. Se reconoce potestad tributaria al país importador.
- Principio de País de Origen: el país productor o exportador es quien grava los conceptos exportados, sin importar si el destino final de los mismos sea para consumo interno o exportación el impuesto forma parte del precio, eximiéndose de tributos en donde se importan.

De esta manera, las exportaciones están exentas, las importaciones de bienes y servicios se gravan a la misma tasa que los bienes y servicios nacionales para evitar un trato discriminatorio debido al origen de los mismos, y se establece la posibilidad de recuperar los créditos pagados empleados en las producciones exportables. La doctrina ha escogido, mayoritariamente, el principio de imposición en el país de destino por motivos de equidad.

### III.2 RECUPERO DE IVA SEGÚN LEY N° 23.349 Y SUS MODIFICATORIAS

La Ley de I.V.A. en su artículo art. 7º y 8º, establece las exenciones del impuesto, de los que surge, entre otras cosas, que las exportaciones están eximidas de abonar el tributo, por lo que la compra de insumos necesarios genera crédito fiscal, sin embargo, al efectuar la venta, por estar exentas, no se genera débito fiscal, por lo que el sujeto tiene crédito acumulado, el cual no puede ser computado contra ningún débito. Para solucionar esto, la propia legislación crea un sistema que se encuentra en el artículo 43º, el cual se desarrolla a continuación:

El Artículo 43 de la ley N° 23.349 prevé la posibilidad a los exportadores de computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas (débito fiscal), el impuesto que por bienes, servicios y locaciones que destinaren efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, les hubiera sido facturado (crédito fiscal), en la medida en que el mismo esté vinculado a la exportación y no hubiera sido ya utilizado por el responsable, así como su pertinente actualización, calculada mediante la aplicación del índice de precios al por mayor (IPC), referido al mes de facturación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la AFIP, para el mes en el que se efectúe la exportación.

Si la compensación no pudiera realizarse o sólo se efectuará parcialmente, podrá solicitarse la Acreditación contra otros impuestos a cargo de la AFIP o, en su defecto, la Devolución o su transferencia a favor de terceros responsables.

Para tener derecho a la acreditación, devolución o transferencia, los exportadores deberán inscribirse en la AFIP, en la forma y tiempo que la misma establezca, quedando sujeto a los deberes y obligaciones previstos por esta ley respecto de las operaciones efectuadas a partir de la fecha del otorgamiento de la inscripción. Asimismo, deberán determinar mensualmente el impuesto computable conforme al presente régimen, obtenido desde la referida fecha, mediante declaración jurada practicada en formulario oficial.

Los exportadores tendrán derecho a la acreditación, devolución o transferencia a que con el sólo cumplimiento de los requisitos formales que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ello sin perjuicio de su posterior impugnación mediante los procedimientos de auditoría que a tal fin determine el citado Organismo, se compruebe la ilegitimidad o improcedencia del impuesto facturado que diera origen a la aludida acreditación, devolución o transferencia.

Las solicitudes que efectúen los exportadores deberán ser acompañadas por dictamen de contador público independiente, respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto facturado vinculado a las operaciones de exportación.

### **III.3 TRÁMITE DE SOLICITUD**

El recupero de IVA es un trámite mediante el cual los exportadores pueden solicitar al fisco el reintegro de los créditos fiscales del IVA que les fuera facturado por sus proveedores en oportunidad de adquirir los insumos y servicios necesarios para efectuar las exportaciones

Se detalla a continuación el paso a paso del trámite para lograr una solicitud exitosa.

#### **iii.3.1 Armado de papeles de trabajo**

Para el armado de los papeles de trabajo que luego serán de utilidad en la presentación, se debe comenzar con la recolección de datos de permisos de embarques, comprobantes de ventas y comprobantes de compras.

De acuerdo con el período que se elija presentar:

- Se seleccionarán los permisos de embarque cuya fecha de cumplimiento esté dentro ese periodo. Para completar los datos de cada uno, se puede ingresar a AFIP y obtenerlos.
- Se seleccionarán las facturas de ventas vinculadas a cada permiso de embarque
- Se seleccionarán las facturas de compras cuyo crédito fiscal informado en ese período o anteriores, esté vinculado directamente a cada operación de exportación

#### **iii.3.2 Control de cálculos-límites**

Luego de tener toda la documentación se procede a realizar cálculos para la comparación y control de totales. Como, por ejemplo, el control de que el límite del monto de crédito fiscal a solicitar no supere el total del valor FOB \* alícuota 21%.

Además, controlar la fecha de las facturas de compras, ya que debe tener como límite la última fecha de precumplido de los permisos de embarque.

Revisar las retenciones de IVA, si tienen Notas de Crédito asociadas, ya que ese importe deberá netearse del monto a recuperar.

#### **III.3.3 Preparación de Información para SIAP**

Para ingresar todos los datos recolectados a SIAP se deben armar 2 archivos de texto con un formato determinado, de acuerdo a dos Rubros.

En el Rubro 7 se colocarán los datos relacionados a las facturas de compras.

En el Rubro 3 se colocarán los datos relacionados a las ventas.

### III.3.4 Ingreso de información a SIAP

Para solicitar el reintegro deberá utilizar el programa aplicativo "IVA - Solicitud de reintegro del impuesto facturado - Versión 5.0 release 6.2" (que se encuentra disponible en la página Web de la AFIP), generando el formulario 404 y el soporte magnético correspondiente. La RG 2000/2006, en su artículo 49, estableció que se utilizará esta versión para las solicitudes que se interpongan a partir de a partir del 1 de agosto de 2006, inclusive, por operaciones y/o prestaciones de servicios que se hayan perfeccionado a partir del 1 de agosto de 2001, inclusive. A su vez, las disposiciones del artículo 10 (utilización del programa "IVA - Solicitud de reintegro del impuesto facturado - Versión 5.0 release 6.2", también resultarán de aplicación para las solicitudes que se interpongan a partir del 1 de agosto de 2006, inclusive, por operaciones y/o prestaciones de servicios perfeccionadas hasta el 31 de julio de 2001. A efectos de poder operar necesitará tener instalado el módulo SIAP (Sistema Integrado de Aplicaciones), que puede obtenerse de la página Web de AFIP ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)). En dicho sistema deberá cargar los datos personales del Contribuyente que solicita el reintegro. A continuación, se exponen algunas de las pantallas e información que requiere el sistema.

- Cómo podemos ver en la imagen 5, al ingresar al aplicativo "Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado – Versión 5.0 release 6.2", se deberá consignar los datos sobre la actividad desarrollada, el Período de exportación, Secuencia de la Declaración Jurada, Origen del exportador, si se trata o no de un Agente de Retención y Regímenes por los cuales solicita el reintegro.

Imagen 5 | Captura de aplicativo.

DDJJ -

| Período Informado | Secuencia | Código de Actividad |  |
|-------------------|-----------|---------------------|--|
| 03/2018           | 01        | 155210              |  |
| 04/2018           | 00        | 155210              |  |
| 05/2018           | 00        | 155210              |  |
| 06/2018           | 02        | 155210              |  |
| 07/2018           | 00        | 155210              |  |

Período Exportación: 06 2018

Secuencia: RECTIFICATIVA 2

Actividad: 155210 155210-ELABORACIÓN DE VINOS

Origen del Exportador: B B-Exportadores Agentes de Retención de IVA - R.G. N° 285

☒ Actúa como Agente de Retención (SI)

Indicar los Regímenes por los que Solicita Reintegro:

- ☒ Régimen General
- ☐ Transporte Internacional
- ☐ Servicios Conexos o Prestadores de Servicios Postales / PSP (Couriers)
- ☐ Trabajos de transformación y locación a casco desnudo

Fuente: Aplicativo SIAP.

- En el Rubro 3, como se observa en la imagen 6, al cual se ingresa a través de la opción Declaración Jurada, se le solicitará información relativa a la operación de

**Imagen 6 | Captura de aplicativo.**

Fuente: Aplicativo SIAP.

- 30

**Imagen 7 | Captura de aplicativo.**

Rubro 7: Operaciones Retenidas por R.G. N° 2854/10

**Informante Activo** - Período: 06/2018

| Tipo Comprobante | Fecha Comprobante | N° Comprobante | C.U.I.T. Emisor | Denominación Emisor |
|------------------|-------------------|----------------|-----------------|---------------------|
| 001              | 20/04/2018        |                |                 |                     |
| 001              | 11/05/2018        |                |                 |                     |
| 001              | 07/05/2018        |                |                 |                     |
| 001              | 05/04/2018        |                |                 |                     |

**Comprobantes** Motivos de no retención y Medios de pago

Comprobante (expresar los importes en \$)

Tipo: 001 001-FACTURA A

Fecha: 20/04/2018 N°: C.F. Directo ☒

CUIT Emisor: Denominación Emisor:

Descripción del bien: mosto sulfitado

| Neto       | IVA Facturado | IVA Comp.v/Exp. Serv. | IVA Comp.vinc. Otras | IVA Computable |
|------------|---------------|-----------------------|----------------------|----------------|
| 1089585,00 | 228812,85     | 0,00                  | 228812,85            | 228812,85      |

Monto IVA Retenido 114406,43

Período Pago 05 2018

Período D.J. 04 2018

Fuente: Aplicativo SIAP.

A su vez, en el mes de cierre del Ejercicio Comercial (mes de cierre declarado en el SIAP), se habilita dentro del rubro 7 la opción para cargar “Ajustes Anuales”, donde deberán consignarse los ajustes anuales positivos o negativos que surgieren de la Declaración Jurada de IVA, tal como se observa en la imagen 8.

Imagen 8 | Captura de aplicativo.

Ajustes anuales

**Informante Activo**

| Tipo Comprobante | Importe IVA Computable vinc. a exp. de Servicios | Importe Iv |
|------------------|--------------------------------------------------|------------|
|------------------|--------------------------------------------------|------------|

Expresar los importes en \$

Tipo de Ajuste

IVA Comp.v/Exp.Srv. IVA Comp.vinc.Otras IVA Total Computable Período DDJJ

Fuente: Aplicativo SIAP.

- En los Rubros 1 y 2, deberá consignar el total de créditos fiscales con afectación directa y sin afectación directa, determinándose el total del crédito fiscal atribuible a exportación.
- En los Rubros 5 y 6, se le solicitará información para determinar el límite indicado en el artículo 43 segundo párrafo de la ley del Impuesto al Valor Agregado y el excedente a trasladar a periodos futuros, como así también que indique el destino del importe disponible, dicha información se puede observar en la imagen 9.

Imagen 9 | Captura de aplicativo.

| D.J.:                                                                               |                                    | Período: 06/2018 (Pantalla 2) |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|-------------------|
| Rubros 1 y 2                                                                        |                                    | Rubros 5 y 6                  |                   |
| <b>Rubro 5 - Determinación del límite Art. 43, 2do. Párrafo Ley y excedente ...</b> |                                    |                               |                   |
| a) Total del Crédito Fiscal consignado en el Rubro 2.                               |                                    |                               | 6321517,22        |
| b) Valor act. del excedente Rubro 5 del período                                     | <input type="text" value="0"/>     |                               | 0,00              |
| c) Subtotal inc. a) + inc. b)                                                       |                                    |                               | 6321517,22        |
| d) Límite art. 43, 2do. párrafo (Total Rubro 3 x Tasa IVA                           | <input type="text" value="21,00"/> | )                             | 13258632,27       |
| e) Importe computable (Inc. c) ó d) el que fuere menor                              |                                    |                               | 6321517,22        |
| f) Excedente que se traslada a períodos futuros.                                    |                                    |                               | 0                 |
| <b>Rubro 6 - Aplicación del importe disponible.</b>                                 |                                    | <b>Régimen General</b>        |                   |
| Importe adeudado por Reg. Esp. de ingresos.                                         |                                    |                               | 0,00              |
| Importe por el que solicita acreditación.                                           |                                    |                               | 0,00              |
| Importe por el que solicita transferencia.                                          |                                    |                               | 0,00              |
| Importe por el que solicita devolución.                                             |                                    |                               | 6321517,22        |
| <b>TOTAL:</b>                                                                       |                                    |                               | <b>6321517,22</b> |

Fuente: Aplicativo SIAP.

Como observamos en la imagen 10, en la opción Generación del Soporte y la Declaración Jurada, se le solicitará que consigne una serie de datos necesarios para generar el soporte magnético y la declaración jurada. Posteriormente obtendrá el soporte magnético e imprimirá el Formulario 404

**Imagen 10 | Captura de aplicativo.**

Generación del Soporte y la Declaración Jurada.

**Datos para la generación**

☐ Se encuentra acogido a la Ley N° 24402 (NO) ☐ Deudas impositivas (NO) ☐

Existe vinculación económica con los proveedores (NO) ☐ Acogido a regímenes especiales. Norma N°: 000000

Deudas de los recursos de la seguridad social (NO) ☐ Opción percepción de la devolución en U\$S (NO) ☐

Observaciones:  Carácter: PRESIDENTE

**Contador certificante**

C.U.I.T.:

Apellido y Nombres o Denominación:

Código de Provincia del Colegio/Consejo Profesional:

Botones: Guardar, Imprimir

Fuente: Aplicativo SIAP.

### **III.3.5 Ingreso de documentación a AFIP**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la RG 2000/06, la presentación de la información producida mediante el aplicativo "IVA – SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO versión 5.0 release 6.2", se efectuará por transferencia electrónica de datos a través de la citada página "web" del organismo (<http://www.afip.gov.ar>), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias (Presentación de Declaración Jurada con Clave Fiscal). Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá el formulario 1016. En el supuesto que hubiera inconvenientes en la transmisión o cuando el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño de 2 Mb o superior, y por tales motivos los que se encuentren imposibilitado de remitirlo electrónicamente, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, podrán concurrir a la dependencia a fin de realizar la transmisión del mismo. De haber efectuado la transmisión, el solicitante podrá ingresar mediante el servicio de clave fiscal en la página "web" del organismo (<http://www.afip.gov.ar>) y seleccionar la opción denominada "Recupero de IVA por exportaciones - Integridad del archivo transmitido" para verificar si la información transmitida ha superado o no los controles de integridad por parte de esta Administración Federal.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la RG 2000/06, luego de presentada la declaración jurada y constatada la integridad de la información transmitida, los responsables deberán formalizar la presentación aportando los elementos que se indican seguidamente: a) Copia de la constancia de transmisión electrónica F 1016. b) El formulario de declaración jurada N° 404, generado por el respectivo programa aplicativo. c) Un informe especial extendido por contador público independiente. A tal fin serán de aplicación los procedimientos de auditoría dispuestos en la resolución emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o, en su caso,

por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De resultar aceptada la presentación -incluida la integridad del archivo-, se entregará el duplicado sellado del formulario de declaración jurada N°404 y un acuse de recibo, como constancia de recepción. La fecha de dicha recepción será considerada fecha de presentación de la solicitud a todos los efectos.

#### III.4 ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- Podrá interponerse una sola solicitud por mes de exportación, a partir del día 21 del mes siguiente al de su perfeccionamiento, siempre que haya sido presentada la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período fiscal de dicho perfeccionamiento.
- Cuando la solicitud se presente con posterioridad al primer mes inmediato siguiente al del perfeccionamiento de la exportación, también deberán hallarse cumplidas las presentaciones de las declaraciones juradas vencidas, inclusive la correspondiente al último mes anterior al de la interposición de la solicitud.
- El Juez Administrativo tiene 6 días para requerir subsanar omisiones y deficiencias, si no lo requiere, la solicitud se considerará formalmente admisible desde la fecha de su presentación. En el caso de efectuarse el requerimiento, el Juez Administrativo otorgará un plazo no inferior a 5 días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de disponerse archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento. En este caso la presentación se considerará formalmente admisible desde la fecha del cumplimiento del requerimiento mencionado.
- Al efectuarse requerimiento dentro de los 6 días mencionados por los aspectos formales de la solicitud, la misma será admitida con la fecha de contestación al mismo. Admitida la solicitud y/o dando cumplimiento a lo requerido, al producirse la admisibilidad formal el Juez Administrativo debe expedir comunicación de pago, autorización de transferencia o acreditación o en su defecto detracciones pertinentes.
- El juez administrativo competente emitirá una comunicación informando el monto autorizado, y en su caso el de las detracciones que resulten procedentes, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud interpuesta resulte formalmente admisible.
- En el caso de devoluciones, el pago se hará efectivo dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha de emisión de la comunicación.

## **CAPÍTULO IV: EJEMPLO PRÁCTICO- EMPRESA VITIVINÍCOLA**

### **IV. EJEMPLO DE RECUPERO DE IVA EN EMPRESA VITIVINÍCOLA**

#### **IV.1 DATOS INTRODUCTORIOS**

De acuerdo a un informe de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (Guías de innovación para una producción sustentable ,2017, p. 9), Argentina es el quinto productor mundial de vino y el principal exportador de mosto a nivel mundial.

Por lo tanto, la industria se caracteriza por la elaboración de vino y mosto de uva. Ambos productos se destinan tanto al consumo interno como a exportación, pero en mayor medida se diferencia por ser el vino elaborado el que se destina al mercado interno, y el mosto al mercado externo.

Dicho esto, cabe mencionar que ilustraremos un caso hipotético de una empresa vitivinícola “LA EXPORTADORA SA” cuya casa matriz se encuentra en nuestro país, y comprende dos grandes actividades: la producción primaria, es decir la producción de uva y la elaboración de vinos y mostos.

Vende sus productos tanto en el mercado local como en el exterior. Sus canales de distribución son a consumidores finales, minoristas (supermercados) y mayoristas.

A los fines de nuestro análisis, la empresa en cuestión se encuentra incluida en el Régimen General para realizar la solicitud, ya que no encuadra en ninguna de las causales de exclusión.

El ejemplo práctico a continuación estará basado en una de las actividades de la empresa cuyo impacto se ve reflejado en las exportaciones, es decir en el mosto.

Se aclara que la misma, compra mosto sulfitado y exporta mosto sulfitado. Con lo cual, como no hay un proceso intermedio que implique gastos indirectos, la afectación es directa y no se determina coeficiente alguno.

#### **IV.2 PAPELES DE TRABAJO**

La solicitud de reintegro será la correspondiente al mes de mayo 2022. Se detalla a continuación tres pasos importantes a seguir en la elaboración de los papeles de trabajo:

- **PERMISOS DE EMBARQUE**

Se listan los permisos de embarque en la Tabla 11, relacionados con la exportación de mosto sulfitado, cuya fecha de pre-cumplido se encuentre en el período a solicitar. En este caso cada permiso de embarque tiene una unidad de medida en toneladas. Luego en el siguiente punto se explica el procedimiento para pasarlo a litros y poder comparar con las compras.

**Tabla 11 | Listado de permisos de embarque, período mayo 2022.**

| PERMISO DE EMBARQUE  | N° DE ITEM | POSICION ARANCELARIA | CANTIDAD EN TONELADAS | UN. MEDIDA | FOB TOTAL EN DÓLARES | DIT'S EN DOLARE S | USS FOB (NETO DE DIT'S) | FOB EN PESOS  | ADUANA SALIDA   | ADUANA REGISTRO | FECHA OFICIALIZACI ON | FECHA CUMPLIDO | FECHA PRE CUMPLIDO | FACTUR A E N° |
|----------------------|------------|----------------------|-----------------------|------------|----------------------|-------------------|-------------------------|---------------|-----------------|-----------------|-----------------------|----------------|--------------------|---------------|
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 22.86                 | 29-T       | 33.375.60            | 696.77            | 32.678.83               | 660.765.94    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 17/04/2022            | 02/05/2022     | 27/04/2022         | 0010          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 22.86                 | 29-T       | 33.375.60            | 696.77            | 32.678.83               | 660.765.94    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 17/04/2022            | 02/05/2022     | 27/04/2022         | 0011          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 22.86                 | 29-T       | 33.375.60            | 696.78            | 32.678.82               | 660.765.74    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 17/04/2022            | 01/05/2022     | 27/04/2022         | 0012          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 22.86                 | 29-T       | 33.375.60            | 696.77            | 32.678.83               | 660.765.94    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 17/04/2022            | 02/05/2022     | 27/04/2022         | 0013          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 22.86                 | 29-T       | 33.375.60            | 696.77            | 32.678.83               | 660.765.94    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 17/04/2022            | 02/05/2022     | 27/04/2022         | 0014          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 21.98                 | 29-T       | 35.409.80            | 669.95            | 34.739.85               | 713.903.92    | BS.AS.(CAPITAL) | SAN JUAN        | 27/04/2022            | 09/05/2022     | 02/05/2022         | 0015          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 20.76                 | 29-T       | 30.309.60            | 632.77            | 29.676.83               | 609.562.09    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 02/05/2022            | 04/05/2022     | 03/05/2022         | 0016          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 20.15                 | 29-T       | 29.076.00            | 614.17            | 28.461.83               | 584.890.61    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 27/04/2022            | 03/05/2022     | 02/05/2022         | 0017          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 20.15                 | 29-T       | 29.990.50            | 614.17            | 29.376.33               | 603.683.58    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 27/04/2022            | 06/05/2022     | 02/05/2022         | 0018          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 21.32                 | 29-T       | 29.468.20            | 649.84            | 28.818.36               | 592.217.30    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 27/04/2022            | 03/05/2022     | 02/05/2022         | 0019          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 21.32                 | 29-T       | 29.468.20            | 649.83            | 28.818.37               | 592.217.50    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 27/04/2022            | 03/05/2022     | 02/05/2022         | 0020          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 22.86                 | 29-T       | 33.375.60            | 696.77            | 32.678.83               | 671.223.17    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 02/05/2022            | 07/05/2022     | 04/05/2022         | 0021          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 22.86                 | 29-T       | 33.375.60            | 696.77            | 32.678.83               | 671.223.17    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 02/05/2022            | 06/05/2022     | 04/05/2022         | 0022          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 22.86                 | 29-T       | 33.375.60            | 696.77            | 32.678.83               | 671.223.17    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 02/05/2022            | 07/05/2022     | 04/05/2022         | 0023          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 22.86                 | 29-T       | 33.375.60            | 696.77            | 32.678.83               | 671.223.17    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 02/05/2022            | 07/05/2022     | 04/05/2022         | 0024          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 22.86                 | 29-T       | 33.375.60            | 696.77            | 32.678.83               | 671.223.17    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 02/05/2022            | 08/05/2022     | 04/05/2022         | 0025          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 20.76                 | 29-T       | 30.309.60            | 632.77            | 29.676.83               | 682.567.09    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 04/05/2022            | 14/05/2022     | 09/05/2022         | 0026          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 21.32                 | 29-T       | 29.468.20            | 649.84            | 28.818.36               | 632.851.19    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 08/05/2022            | 11/05/2022     | 10/05/2022         | 0027          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 21.32                 | 29-T       | 29.468.20            | 649.83            | 28.818.37               | 632.851.41    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 08/05/2022            | 11/05/2022     | 10/05/2022         | 0028          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 21.32                 | 29-T       | 29.468.20            | 649.83            | 28.818.37               | 632.851.41    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 08/05/2022            | 11/05/2022     | 10/05/2022         | 0029          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 47.08                 | 29-T       | 68.736.80            | 1.435.00          | 67.301.80               | 1.477.947.53  | MENDOZA         | SAN JUAN        | 08/05/2022            | 11/05/2022     | 10/05/2022         | 0030          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 18.71                 | 29-T       | 27.512.50            | 570.28            | 26.942.22               | 603.505.73    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 09/05/2022            | 13/05/2022     | 12/05/2022         | 0031          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 18.71                 | 29-T       | 27.512.50            | 570.28            | 26.942.22               | 603.505.73    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 09/05/2022            | 13/05/2022     | 12/05/2022         | 0032          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 18.71                 | 29-T       | 27.512.50            | 570.28            | 26.942.22               | 603.505.73    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 09/05/2022            | 14/05/2022     | 12/05/2022         | 0033          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 18.71                 | 29-T       | 27.512.50            | 570.28            | 26.942.22               | 603.505.73    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 09/05/2022            | 13/05/2022     | 12/05/2022         | 0034          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 18.71                 | 29-T       | 27.374.76            | 570.28            | 26.804.48               | 600.420.35    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 09/05/2022            | 13/05/2022     | 12/05/2022         | 0035          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 18.71                 | 29-T       | 27.374.76            | 570.28            | 26.804.48               | 600.420.35    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 09/05/2022            | 13/05/2022     | 12/05/2022         | 0036          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 18.71                 | 29-T       | 27.374.76            | 570.28            | 26.804.48               | 600.420.35    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 09/05/2022            | 13/05/2022     | 12/05/2022         | 0037          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 18.71                 | 29-T       | 27.374.76            | 570.28            | 26.804.48               | 600.420.35    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 09/05/2022            | 13/05/2022     | 12/05/2022         | 0038          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 18.71                 | 29-T       | 27.374.76            | 570.28            | 26.804.48               | 600.420.35    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 09/05/2022            | 13/05/2022     | 12/05/2022         | 0039          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 72                    | 29-T       | 97.080.00            | 2.194.56          | 94.885.44               | 2.152.950.63  | BS.AS.(CAPITAL) | SAN JUAN        | 11/05/2022            | 21/05/2022     | 15/05/2022         | 0040          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 21.32                 | 29-T       | 29.468.20            | 649.84            | 28.818.36               | 720.170.82    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 15/05/2022            | 18/05/2022     | 17/05/2022         | 0041          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 41.52                 | 29-T       | 63.682.40            | 0                 | 63.682.40               | 1.591.423.18  | MENDOZA         | SAN JUAN        | 15/05/2022            | 18/05/2022     | 17/05/2022         | 0042          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 20.74                 | 29-T       | 30.418.00            | 632.16            | 29.785.84               | 727.668.07    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 21/05/2022            | 20/05/2022     | 17/05/2022         | 0043          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 22.8                  | 29-T       | 29.340.51            | 694.94            | 28.645.57               | 715.852.79    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 15/05/2022            | 22/05/2022     | 18/05/2022         | 0044          |
| 2205SECO3000111Z     | 2          | 20011111111D         | 24.4                  | 29-T       | 31.399.49            | 743.71            | 30.655.78               | 766.087.94    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 15/05/2022            | 22/05/2022     | 18/05/2022         | 0044          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 11.4                  | 29-T       | 14.766.86            | 347.47            | 14.419.39               | 360.340.56    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 15/05/2022            | 21/05/2022     | 17/05/2022         | 0045          |
| 2205SECO3000111Z     | 2          | 20011111111D         | 12.2                  | 29-T       | 15.803.14            | 371.86            | 15.431.28               | 385.627.69    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 15/05/2022            | 21/05/2022     | 17/05/2022         | 0045          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 20.15                 | 29-T       | 25.739.42            | 614.17            | 25.125.25               | 604.262.26    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 16/05/2022            | 21/05/2022     | 18/05/2022         | 0046          |
| 2205SECO3000111Z     | 2          | 20011111111D         | 1.44                  | 29-T       | 1.838.53             | 43.89             | 1.794.64                | 43.161.09     | MENDOZA         | SAN JUAN        | 16/05/2022            | 21/05/2022     | 18/05/2022         | 0046          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 21.98                 | 29-T       | 35.681.00            | 669.95            | 35.011.05               | 850.418.40    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 17/05/2022            | 20/05/2022     | 18/05/2022         | 0047          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 48                    | 29-T       | 64.720.00            | 1.463.04          | 63.256.96               | 1.545.367.53  | BS.AS.(CAPITAL) | SAN JUAN        | 21/05/2022            | 29/05/2022     | 22/05/2022         | 0048          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 43.18                 | 29-T       | 55.133.00            | 1.316.13          | 53.816.87               | 1.341.654.57  | MENDOZA         | SAN JUAN        | 31/05/2022            | 29/05/2022     | 23/05/2022         | 0048          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 21.32                 | 29-T       | 29.468.20            | 649.83            | 28.818.37               | 704.032.78    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 21/05/2022            | 25/05/2022     | 24/05/2022         | 0049          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 21.32                 | 29-T       | 29.468.20            | 649.83            | 28.818.37               | 704.032.78    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 21/05/2022            | 25/05/2022     | 24/05/2022         | 0050          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 21.32                 | 29-T       | 29.468.20            | 649.84            | 28.818.36               | 704.032.53    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 21/05/2022            | 25/05/2022     | 24/05/2022         | 0051          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 22.8                  | 29-T       | 29.340.51            | 694.94            | 28.645.57               | 704.681.02    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 28/05/2022            | 27/05/2022     | 23/05/2022         | 0052          |
| 2205SECO3000111Z     | 2          | 20011111111D         | 24.4                  | 29-T       | 31.399.49            | 743.71            | 30.655.78               | 754.132.19    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 28/05/2022            | 27/05/2022     | 23/05/2022         | 0052          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 11.4                  | 29-T       | 14.766.86            | 347.47            | 14.419.39               | 352.265.70    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 21/05/2022            | 26/05/2022     | 24/05/2022         | 0053          |
| 2205SECO3000111Z     | 2          | 20011111111D         | 12.2                  | 29-T       | 15.803.14            | 371.86            | 15.431.28               | 376.986.17    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 21/05/2022            | 26/05/2022     | 24/05/2022         | 0053          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 40.3                  | 29-T       | 58.152.00            | 1.228.34          | 56.923.66               | 1.388.311.14  | MENDOZA         | SAN JUAN        | 22/05/2022            | 25/05/2022     | 24/05/2022         | 0054          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 21.98                 | 29-T       | 28.781.30            | 669.95            | 28.111.35               | 685.607.72    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 22/05/2022            | 26/05/2022     | 24/05/2022         | 0055          |
| 2205SECO3000111Z     | 1          | 20011111111D         | 20.74                 | 29-T       | 28.352.00            | 632.16            | 27.719.84               | 676.059.18    | MENDOZA         | SAN JUAN        | 22/05/2022            | 25/05/2022     | 24/05/2022         | 0056          |
| TOTAL CANTIDAD MOSTO |            |                      | 1.233,38              |            |                      |                   |                         | 38.686.740,38 |                 |                 |                       |                |                    |               |

Fuente: Elaboración propia en base a papeles de trabajo utilizados para el recupero de IVA.

Obteniendo un FOB total de 38.686.740,38.-

Dicho valor se utilizará luego para establecer el límite de crédito fiscal a recuperar.

### • LIBRO IVA VENTAS 05-2022:

Se listan en la tabla 12 las facturas de ventas, para realizar un control cruzado con los permisos de embarque relevados en el paso anterior:

Tabla 12 | Listado de facturas de ventas, período mayo 2022.

| Fecha      | Punto de Venta | N° Comprobante | Nombre                                    | Total      | BRIX | Descripcion                          | Precio Neto | Cantidad TN | cantidad LTS |
|------------|----------------|----------------|-------------------------------------------|------------|------|--------------------------------------|-------------|-------------|--------------|
| 16/04/2022 | 0001           | 00000010       | CONSTELLATION BRANDS OPERATIONS INC.MOSTO | -671183,32 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX GRANEL            | 29360,60    | -22,86      | -73609,20    |
| 16/04/2022 | 0001           | 00000011       | CONSTELLATION BRANDS OPERATIONS INC.MOSTO | -671183,32 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX GRANEL            | 29360,60    | -22,86      | -73609,20    |
| 16/04/2022 | 0001           | 00000012       | CONSTELLATION BRANDS OPERATIONS INC.MOSTO | -671183,32 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX GRANEL            | 29360,60    | -22,86      | -73609,20    |
| 16/04/2022 | 0001           | 00000013       | CONSTELLATION BRANDS OPERATIONS INC.MOSTO | -671183,32 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX GRANEL            | 29360,60    | -22,86      | -73609,20    |
| 16/04/2022 | 0001           | 00000014       | CONSTELLATION BRANDS OPERATIONS INC.MOSTO | -671183,32 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX GRANEL            | 29360,60    | -22,86      | -73609,20    |
| 19/04/2022 | 0001           | 00000015       | MITSUI FOODS INC.                         | -731560,34 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX DRUMS CYLINDRICAL | 33283,00    | -21,98      | -70775,60    |
| 26/04/2022 | 0001           | 00000016       | COMERCIALIZADORA TRADECOS CHILE SPA       | -610738,44 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX DRUMS CYLINDRICAL | 29419,00    | -20,76      | -66847,20    |
| 26/04/2022 | 0001           | 00000017       | MITSUI FOODS INC.                         | -641515,55 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX BINS              | 31837,00    | -20,15      | -64883,00    |
| 26/04/2022 | 0001           | 00000018       | MITSUI FOODS INC.                         | -661816,68 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX BINS              | 32844,50    | -20,15      | -64883,00    |
| 26/04/2022 | 0001           | 00000019       | TROPICANA PRODUCTS, INC.                  | -713132,68 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX FLEXI 21,185 TM   | 33449,00    | -21,32      | -68650,40    |
| 26/04/2022 | 0001           | 00000020       | TROPICANA PRODUCTS, INC.                  | -713132,68 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX FLEXI 21,185 TM   | 33449,00    | -21,32      | -68650,40    |
| 27/04/2022 | 0001           | 00000021       | CONSTELLATION BRANDS OPERATIONS INC.MOSTO | -682197,26 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX GRANEL            | 29842,40    | -22,86      | -73609,20    |
| 27/04/2022 | 0001           | 00000022       | CONSTELLATION BRANDS OPERATIONS INC.MOSTO | -682197,26 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX GRANEL            | 29842,40    | -22,86      | -73609,20    |
| 27/04/2022 | 0001           | 00000023       | CONSTELLATION BRANDS OPERATIONS INC.MOSTO | -682197,26 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX GRANEL            | 29842,40    | -22,86      | -73609,20    |
| 27/04/2022 | 0001           | 00000024       | CONSTELLATION BRANDS OPERATIONS INC.MOSTO | -682197,26 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX GRANEL            | 29842,40    | -22,86      | -73609,20    |
| 27/04/2022 | 0001           | 00000025       | CONSTELLATION BRANDS OPERATIONS INC.MOSTO | -682197,26 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX GRANEL            | 29842,40    | -22,86      | -73609,20    |
| 04/05/2022 | 0001           | 00000026       | COMERCIALIZADORA TRADECOS CHILE SPA       | -684996,96 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX DRUMS CYLINDRICAL | 32996,00    | -20,76      | -66847,20    |
| 08/05/2022 | 0001           | 00000027       | TROPICANA PRODUCTS, INC.                  | -761972,54 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX FLEXI 21,185 TM   | 35739,80    | -21,32      | -68650,40    |

| Fecha      | Punto de Venta | N° Comprobante | Nombre                                   | Total       | BRIX | Descripcion                          | Precio Neto | Cantidad TN | cantidad LTS |
|------------|----------------|----------------|------------------------------------------|-------------|------|--------------------------------------|-------------|-------------|--------------|
| 08/05/2022 | 0001           | 00000028       | TROPICANA PRODUCTS, INC.                 | -761972,54  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX FLEXI 21,185 TM   | 35739,80    | -21,32      | -68650,40    |
| 08/05/2022 | 0001           | 00000029       | TROPICANA PRODUCTS, INC.                 | -761972,54  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX FLEXI 21,185 TM   | 35739,80    | -21,32      | -68650,40    |
| 08/05/2022 | 0001           | 00000030       | SPAGNOLS WINE & BEER MAKING SUPPLIES LTD | -1479903,30 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX GRANEL            | 31433,80    | -47,08      | -151597,60   |
| 08/05/2022 | 0001           | 00000031       | WELCH'S FOODS INC.                       | -745228,66  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX BINS              | 39830,50    | -18,71      | -60246,20    |
| 08/05/2022 | 0001           | 00000032       | WELCH'S FOODS INC.                       | -745228,66  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX BINS              | 39830,50    | -18,71      | -60246,20    |
| 08/05/2022 | 0001           | 00000033       | WELCH'S FOODS INC.                       | -745228,66  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX BINS              | 39830,50    | -18,71      | -60246,20    |
| 08/05/2022 | 0001           | 00000034       | WELCH'S FOODS INC.                       | -745228,66  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX BINS              | 39830,50    | -18,71      | -60246,20    |
| 08/05/2022 | 0001           | 00000035       | WELCH'S FOODS INC.                       | -747645,61  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX BINS              | 39959,68    | -18,71      | -60246,20    |
| 08/05/2022 | 0001           | 00000036       | WELCH'S FOODS INC.                       | -747645,61  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX BINS              | 39959,68    | -18,71      | -60246,20    |
| 08/05/2022 | 0001           | 00000037       | WELCH'S FOODS INC.                       | -747645,61  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX BINS              | 39959,68    | -18,71      | -60246,20    |
| 08/05/2022 | 0001           | 00000038       | WELCH'S FOODS INC.                       | -747645,61  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX BINS              | 39959,68    | -18,71      | -60246,20    |
| 08/05/2022 | 0001           | 00000039       | WELCH'S FOODS INC.                       | -747645,61  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX BINS              | 39959,68    | -18,71      | -60246,20    |
| 10/05/2022 | 0001           | 00000040       | SOUTHERN CANNED PRODUCTS                 | -2074010,40 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX GRANEL            | 28805,70    | -72,00      | -231840,00   |
| 15/05/2022 | 0001           | 00000041       | TROPICANA PRODUCTS, INC.                 | -867792,22  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX FLEXI 21,185 TM   | 40703,20    | -21,32      | -68650,40    |
| 15/05/2022 | 0001           | 00000042       | KANEMATSU USA INC.                       | -1649274,05 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX DRUMS CYL ALC     | 39722,40    | -41,52      | -133694,40   |
| 15/05/2022 | 0001           | 00000043       | ISIDRO BORDAS, S.A.                      | -813671,68  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX DRUMS CYLINDRICAL | 39232,00    | -20,74      | -66782,80    |
| 15/05/2022 | 0001           | 00000044       | OOO UNICORK                              | -1678148,80 | 65   | TM WGJC-STD 65BRIX DRUMS CYLINDRICAL | 35554,00    | -24,40      | -75176,40    |
| 15/05/2022 | 0001           | 00000044       | OOO UNICORK                              | -1678148,80 | 65   | TM WGJC-STD 65BRIX DRUMS CONIC       | 35554,00    | -22,80      | -70246,80    |

| Fecha      | Punto de Venta | N° Comprobante | Nombre                              | Total       | BRIX | Descripcion                          | Precio Neto | Cantidad TN | cantidad LTS   |
|------------|----------------|----------------|-------------------------------------|-------------|------|--------------------------------------|-------------|-------------|----------------|
| 15/05/2022 | 0001           | 00000045       | OOO UNICORK                         | -839074,40  | 65   | TM WGJC-STD 65BRIX DRUMS CYLINDRICAL | 35554,00    | -12,20      | -37588,20      |
| 15/05/2022 | 0001           | 00000045       | OOO UNICORK                         | -839074,40  | 65   | TM WGJC-STD 65BRIX DRUMS CONIC       | 35554,00    | -11,40      | -35123,40      |
| 15/05/2022 | 0001           | 00000046       | MITSUI FOODS INC.                   | -743788,45  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX BINS              | 34450,60    | -21,59      | -69519,80      |
| 16/05/2022 | 0001           | 00000046       | MITSUI FOODS INC.                   | -910851,20  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX DRUMS CYLINDRICAL | 41440,00    | -21,98      | -70775,60      |
| 18/05/2022 | 0001           | 00000047       | SOUTHERN CANNED PRODUCTS            | -1492891,20 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX GRANEL            | 31101,90    | -48,00      | -154560,00     |
| 18/05/2022 | 0001           | 00000048       | COMERCIALIZADORA TRADECOS CHILE SPA | -1405444,23 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX BINS              | 32548,50    | -43,18      | -139039,60     |
| 18/05/2022 | 0001           | 00000049       | TROPICANA PRODUCTS, INC.            | -853281,83  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX FLEXI 21,185 TM   | 40022,60    | -21,32      | -68650,40      |
| 18/05/2022 | 0001           | 00000050       | TROPICANA PRODUCTS, INC.            | -853281,83  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX FLEXI 21,185 TM   | 40022,60    | -21,32      | -68650,40      |
| 18/05/2022 | 0001           | 00000051       | TROPICANA PRODUCTS, INC.            | -853281,83  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX FLEXI 21,185 TM   | 40022,60    | -21,32      | -68650,40      |
| 18/05/2022 | 0001           | 00000052       | OOO UNICORK                         | -1650088,40 | 65   | TM WGJC-STD 65BRIX DRUMS CYLINDRICAL | 34959,50    | -24,40      | -75176,40      |
| 18/05/2022 | 0001           | 00000052       | OOO UNICORK                         | -1650088,40 | 65   | TM WGJC-STD 65BRIX DRUMS CONIC       | 34959,50    | -22,80      | -70246,80      |
| 18/05/2022 | 0001           | 00000053       | OOO UNICORK                         | -825044,20  | 65   | TM WGJC-STD 65BRIX DRUMS CYLINDRICAL | 34959,50    | -12,20      | -37588,20      |
| 18/05/2022 | 0001           | 00000053       | OOO UNICORK                         | -825044,20  | 65   | TM WGJC-STD 65BRIX DRUMS CONIC       | 34959,50    | -11,40      | -35123,40      |
| 22/05/2022 | 0001           | 00000054       | MITSUI FOODS INC.                   | -1523718,82 | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX BINS              | 37809,40    | -40,30      | -129766,00     |
| 22/05/2022 | 0001           | 00000055       | MITSUI FOODS INC.                   | -754783,31  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX DRUMS CYLINDRICAL | 34339,55    | -21,98      | -70775,60      |
| 22/05/2022 | 0001           | 00000056       | BINDER INTERNATIONAL OF BOSTON LLC  | -744462,30  | 68   | TM WGJC-STD 68BRIX DRUMS CYLINDRICAL | 35895,00    | -20,74      | -66782,80      |
|            |                |                |                                     |             |      |                                      |             | - 1.233,38  | - 3.951.801,20 |

Fuente: Elaboración propia en base a papeles de trabajo utilizados para el recupero de IVA.

Como las exportaciones se miden en toneladas, cuando se analizan las facturas de venta, se realiza un cálculo de acuerdo a determinados datos de conversión.

Para llegar a obtener el coeficiente de conversión, se parte de dos tipos de grados Brix (\*), que de acuerdo a la cantidad de azúcar que contenga el mosto, se puede lograr una equivalencia entre toneladas y litros tal como se muestra en la figura 13.

**Figura 13 | Detalle de equivalencia litros/toneladas en base a Brix.**

|      | AZUCAR |       | RENDIMIENTO | COEFICIENTE  |
|------|--------|-------|-------------|--------------|
| MAYO |        | 65°Bx | 100,95 %    | 3.081 LTS/TM |
| 2022 | 222,08 | 68°Bx | 100,95 %    | 3.220 LTS/TM |

Fuente: Análisis realizado por empresa exportadora de Mosto.

(\*) El Brix (símbolo °Bx) es una unidad de cantidad que mide los sólidos o materia seca total disuelta en un líquido determinado. Se utiliza sobre todo en la industria alimentaria para medir los azúcares disueltos en productos hortofrutícolas, zumos, mermeladas y jaleas y otras bebidas.

Se ejemplifica con una factura, para que se comprenda el cálculo:

**Figura 14 | Ejemplo de cálculo para transformar toneladas a litros.**

| BRIX | Descripción               | Precio Neto | Cantidad TN | Cantidad LTS |
|------|---------------------------|-------------|-------------|--------------|
| 68   | TM WGJC-STD 68BRIX GRANEL | 29360,60    | -22,86      | -73609,20    |

Fuente: Elaboración propia en base a listado de facturas de venta.

Como el Grado Brix es 68, se debe realizar  $22,86 \text{ tn} \times \text{coeficiente } 3220$ , obteniendo un resultado de 73.609,20 litros.

Finalizando el control de ventas, se suma el total de litros exportados, y da como resultado 3.951.801,20 litros.

Dicho monto será de utilidad para comparar en el siguiente paso, con las facturas de compras.

- **LIBRO DE IVA COMPRAS 05-2022:**

Se listan en la tabla 15, las compras de mosto sulfitado relacionadas de manera directa con las operaciones de venta:

**Tabla 15 | Listado de facturas de compras, período mayo 2022. Parte I.**

| Fecha     | Razón Social | CUIT COMPLETO | Punto de Venta | Nro      | CAI / CAE | TOTAL                | NETO GRAV | NO GRAVADO | EXENTO | IVA C.F.            | DDJJ   | Detalle         |
|-----------|--------------|---------------|----------------|----------|-----------|----------------------|-----------|------------|--------|---------------------|--------|-----------------|
| 27/4/2022 | Proveedor 1  | 11111111111   | 0100           | 00000001 | 44444444  | 1.531.860            | 1.266.000 | 0          | 0      | 265.860             | may-22 | mosto sulfitado |
| 13/4/2022 | Proveedor 2  | 11111111111   | 0100           | 00000002 | 44444444  | 4.316.070            | 3.567.000 | 0          | 0      | 749.070             | may-22 | mosto sulfitado |
| 14/4/2022 | Proveedor 3  | 11111111111   | 0100           | 00000003 | 44444444  | 3.563.450            | 2.945.000 | 0          | 0      | 618.450             | may-22 | mosto sulfitado |
| 22/3/2022 | Proveedor 4  | 11111111111   | 0100           | 00000004 | 44444444  | 3.681.546            | 3.042.600 | 0          | 0      | 638.946             | mar-22 | mosto sulfitado |
| 11/4/2022 | Proveedor 5  | 11111111111   | 0100           | 00000005 | 44444444  | 3.829.650            | 3.165.000 | 0          | 0      | 664.650             | abr-22 | mosto sulfitado |
| 12/4/2022 | Proveedor 6  | 11111111111   | 0100           | 00000006 | 44444444  | 3.782.037            | 3.125.650 | 0          | 0      | 656.387             | abr-22 | mosto sulfitado |
| 5/4/2022  | Proveedor 7  | 11111111111   | 0100           | 00000007 | 44444444  | 1.536.700            | 1.270.000 | 0          | 0      | 266.700             | may-22 | mosto sulfitado |
| 14/5/2022 | Proveedor 8  | 11111111111   | 0100           | 00000008 | 44444444  | 299.790              | 247.760   | 0          | 0      | 52.030              | may-22 | mosto sulfitado |
| 15/5/2022 | Proveedor 9  | 11111111111   | 0100           | 00000009 | 44444444  | 1.678.315            | 1.387.037 | 0          | 0      | 291.278             | may-22 | mosto sulfitado |
| 16/5/2022 | Proveedor 10 | 11111111111   | 0100           | 00000010 | 44444444  | 2.525.905            | 2.087.525 | 0          | 0      | 438.380             | may-22 | mosto sulfitado |
| 25/4/2022 | Proveedor 11 | 11111111111   | 0100           | 00000011 | 44444444  | 2.015.086            | 1.665.360 | 0          | 0      | 349.726             | may-22 | mosto sulfitado |
| 16/5/2022 | Proveedor 12 | 11111111111   | 0100           | 00000012 | 44444444  | 340.442              | 281.357   | 0          | 0      | 59.085              | may-22 | mosto sulfitado |
| 3/5/2022  | Proveedor 13 | 11111111111   | 0100           | 00000013 | 44444444  | 385.990              | 319.000   | 0          | 0      | 66.990              | may-22 | mosto sulfitado |
| 3/5/2022  | Proveedor 14 | 11111111111   | 0100           | 00000014 | 44444444  | 385.990              | 319.000   | 0          | 0      | 66.990              | may-22 | mosto sulfitado |
| 23/4/2022 | Proveedor 15 | 11111111111   | 0100           | 00000015 | 44444444  | 771.980              | 638.000   | 0          | 0      | 133.980             | abr-22 | mosto sulfitado |
| 18/4/2022 | Proveedor 16 | 11111111111   | 0100           | 00000016 | 44444444  | 467.208              | 386.122   | 0          | 0      | 81.086              | abr-22 | mosto sulfitado |
| 18/4/2022 | Proveedor 17 | 11111111111   | 0100           | 00000017 | 44444444  | 145.200              | 120.000   | 0          | 0      | 25.200              | abr-22 | mosto sulfitado |
| 1/3/2022  | Proveedor 18 | 11111111111   | 0100           | 00000018 | 44444444  | 358.365              | 296.169   | 0          | 0      | 62.196              | mar-22 | mosto sulfitado |
| 4/4/2022  | Proveedor 19 | 11111111111   | 0100           | 00000019 | 44444444  | 200.607              | 165.791   | 0          | 0      | 34.816              | abr-22 | mosto sulfitado |
| 18/4/2022 | Proveedor 20 | 11111111111   | 0100           | 00000020 | 44444444  | 1.073.899            | 887.520   | 0          | 0      | 186.379             | abr-22 | mosto sulfitado |
| 30/4/2022 | Proveedor 21 | 11111111111   | 0100           | 00000021 | 44444444  | 6.395.203            | 5.285.292 | 0          | 0      | 1.109.911           | abr-22 | mosto sulfitado |
|           |              |               |                |          |           | <b>32.467.183</b>    |           |            |        | <b>6.818.108</b>    |        |                 |
|           |              |               |                |          |           | <b>-6000,12</b>      |           |            |        | <b>-1260,03</b>     |        |                 |
|           |              |               |                |          |           | <b>32.461.183,19</b> |           |            |        | <b>6.816.848,46</b> |        |                 |

Fuente: Elaboración propia en base a papeles de trabajo utilizados para el recupero de IVA.

En este caso, el control se realiza mediante la cantidad de litros. Coincidiendo con respecto a las operaciones de exportación, en un total de 3.951.801,20 litros como se muestra en la tabla 16:

**Tabla 16 | Listado de facturas de compras, período mayo 2022. Parte II.**

| Lt / Tn Totales | CF x Lt / Tn | Lt / Tn Pend. Rec. Ant. | Lt / Tn Rec.        | Lt / Tn Pend | CF Rec.             |        |
|-----------------|--------------|-------------------------|---------------------|--------------|---------------------|--------|
| 200.000,00      | 1,33         | 200.000,00              | 200.000,00          | -            | 265.860,00          |        |
| 580.000,00      | 1,29         | 580.000,00              | 580.000,00          | -            | 749.070,00          |        |
| 500.000,00      | 1,24         | 500.000,00              | 500.000,00          | -            | 618.450,00          |        |
| 500.000,00      | 1,28         | 175.976,86              | 175.976,86          | -            | 224.879,42          |        |
| 500.000,00      | 1,33         | 490.000,00              | 490.000,00          | -            | 651.357,00          |        |
| 500.000,00      | 1,31         | 490.000,00              | 490.000,00          | -            | 643.258,77          |        |
| 200.000,00      | 1,33         | 200.000,00              | 96.967,34           | 103.032,66   | 129.305,95          |        |
| 40.750,00       | 1,28         | 40.750,00               | 40.750,00           | -            | 52.029,60           |        |
| 226.640,00      | 1,29         | 226.640,00              | 226.640,00          | -            | 291.277,73          |        |
| 331.880,00      | 1,32         | 331.880,00              | 331.880,00          | -            | 438.380,29          |        |
| 257.000,00      | 1,36         | 257.000,00              | 257.000,00          | -            | 349.725,60          |        |
| 46.720,00       | 1,26         | 46.720,00               | 46.720,00           | -            | 59.085,01           |        |
| 50.000,00       | 1,34         | 50.000,00               | 50.000,00           | -            | 66.990,00           |        |
| 50.000,00       | 1,34         | 50.000,00               | 50.000,00           | -            | 66.990,00           |        |
| 100.000,00      | 1,34         | 100.000,00              | 100.000,00          | -            | 133.980,00          |        |
| 62.540,00       | 1,30         | 62.540,00               | 62.540,00           | -            | 81.085,61           |        |
| 20.000,00       | 1,26         | 20.000,00               | 20.000,00           | -            | 25.200,00           |        |
| 47.011,00       | 1,32         | 47.011,00               | 47.011,00           | -            | 62.195,55           |        |
| 26.316,00       | 1,32         | 26.316,00               | 26.316,00           | -            | 34.816,07           |        |
| 160.000,00      | 1,16         | 160.000,00              | 160.000,00          | -            | 186.379,20          |        |
| 1500,31         | 739,79       | 1.500,31                | 1.233,38            | 266,93       | 912.439,72          |        |
|                 |              |                         | <b>3.951.801,20</b> |              | <b>6.042.755,52</b> |        |
|                 |              |                         |                     |              | <b>8.124.215,48</b> | LIMITE |
|                 |              |                         |                     |              | OK                  |        |

Fuente: Elaboración propia en base a papeles de trabajo utilizados para el recupero de IVA.

Luego se realiza el control del monto límite a solicitar, multiplicando el valor FOB por la alícuota del 21%:

|                  |                      |                             |
|------------------|----------------------|-----------------------------|
| <b>FOB MOSTO</b> | <b>38.686.740,38</b> | X 21% = <b>8.124.215,48</b> |
|------------------|----------------------|-----------------------------|

Con lo cual, se obtiene como resultado un crédito fiscal a recuperar de \$ 6.041.495,49 luego de haber neteado un comprobante de Nota de Crédito:

|                     |
|---------------------|
| <b>6.042.755,52</b> |
| <b>-1260,03</b>     |
| <b>6.041.495,49</b> |

Se controlan las retenciones de IVA, con sus respectivas notas de crédito (mencionada arriba) como se muestra en la tabla 17:

**Tabla 17 | Listado de facturas de compras, período mayo 2022. Parte III.**

| Retención                | Importe Ret         | Recálculo Ret. | Control | Fecha     | Sec. NC  | NETO           | IVA NC         | DETALLE                                                                    |
|--------------------------|---------------------|----------------|---------|-----------|----------|----------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------|
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 132.930,00          | 132.930,00     | Ok      | 15/5/2022 |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 374.535,00          | 374.535,00     | Ok      | 14/5/2022 |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 309.225,00          | 309.225,00     | Ok      | 14/5/2022 |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 319.473,00          | 319.473,00     | Ok      | 4/4/2022  |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 332.325,00          | 332.325,00     | Ok      | 12/4/2022 |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 328.193,25          | 328.193,25     | Ok      | 20/4/2022 |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 132.719,99          | 133.350,00     | Ver     | 11/5/2022 | 10154623 | 6000,12        | 1260,03        | NC por diferencia de azucar en compra de mosto s/ contrato 1111 s/ fact 11 |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 26.014,80           | 26.014,80      | Ok      | 23/5/2022 |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 145.638,86          | 145.638,87     | Ver     | 23/5/2022 |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 219.190,15          | 219.190,15     | Ok      | 23/5/2022 |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 174.862,80          | 174.862,80     | Ok      | 22/5/2022 |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 29.542,50           | 29.542,51      | Ver     | 24/5/2022 |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 33.495,00           | 33.495,00      | Ok      | 29/5/2022 |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 33.495,00           | 33.495,00      | Ok      | 29/5/2022 |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 66.990,00           | 66.990,00      | Ok      | 3/5/2022  |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 40.542,81           | 40.542,81      | Ok      | 24/4/2022 |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 12.600,00           | 12.600,00      | Ok      | 24/4/2022 |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 31.097,78           | 31.097,78      | Ok      | 13/3/2022 |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 17.408,03           | 17.408,04      | Ver     | 12/4/2022 |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 93.189,60           | 93.189,60      | Ok      | 24/4/2022 |          |                |                |                                                                            |
| RET. IVA-RG. 2854-BIENES | 887.929,07          | 887.929,06     | Ver     | 3/5/2022  |          |                |                |                                                                            |
|                          | <b>3.741.397,64</b> |                |         |           |          | <b>6000,12</b> | <b>1260,03</b> |                                                                            |

Fuente: Elaboración propia en base a papeles de trabajo utilizados para el recupero de IVA.

### IV.3 INGRESO DE INFORMACIÓN A SIAP

Luego de armar los papeles de trabajo detallados en el punto anterior, se debe proceder a preparar los archivos de texto que se deberán subir al aplicativo “IVA - Solicitud de reintegro del impuesto facturado” de SIAP.

Se adjuntan detalles de los rubros luego de subir dicha información:

Ejemplo de Rubro 3 AFIP

Imagen 18 | Ejemplo de resultado obtenido luego de subir la documentación al aplicativo.

|                                                              |          |             |        |          |           |        |       |                 |          |        |
|--------------------------------------------------------------|----------|-------------|--------|----------|-----------|--------|-------|-----------------|----------|--------|
| Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado                |          |             |        |          |           |        |       |                 |          | Fecha: |
| Detalle de las exportaciones por Régimen General del período |          |             |        |          |           |        |       |                 |          |        |
| Documento                                                    | Posición | Item        | Unidad | Cantidad | Monto FOB | Tipo   | Valor | Aduana          | Fecha    |        |
| Tipo                                                         | Número   | Arancelaria | Medida |          | en US\$   | Cambio | FOB   | Registro Salida | Cumplido |        |
|                                                              |          |             |        |          |           |        |       |                 |          |        |

Fuente: Aplicativo SIAP.

Ejemplo de Rubro 7 AFIP

Imagen 19 | Ejemplo de resultado obtenido luego de subir la documentación al aplicativo.

|                                                            |                |               |                     |               |                       |                      |                 |                |           |                      |
|------------------------------------------------------------|----------------|---------------|---------------------|---------------|-----------------------|----------------------|-----------------|----------------|-----------|----------------------|
| Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado              |                |               |                     |               |                       |                      |                 |                |           | Fecha                |
| Detalle de las operaciones generadoras de C.F. del período |                |               |                     |               |                       |                      |                 |                |           |                      |
| Cpte. Fec. Emisión                                         | Nº Comprobante | CUIT Emisor   | Denominación Emisor | CUIT Vendedor | Denominación Vendedor | Descripción del bien |                 |                |           |                      |
| Crédito Fiscal                                             | Neto           | IVA Facturado | IVA Computable      | Mto. Retenido | IVA Depositado en CBU | Per. Pago            | Cód. Régimen    | Nº Certificado | Per. DDJJ | Mvo. de No Ret. R.G. |
|                                                            |                |               |                     |               | 00-00000000-0         |                      | mosto sulfitado |                |           |                      |
| DIRECTO                                                    |                |               |                     |               | 0,00                  | 000                  | 00000000000000  |                | 0         | 00                   |

Fuente: Aplicativo SIAP.

Como resultado se obtiene el Formulario 404:

Imagen 20 | Ejemplo de documento obtenido luego de subir la documentación al aplicativo.

|                                                                                                                                                                                 |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  |                                             |  |                |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------|--|------------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------|--|---------------------------------------------|--|----------------|--|
| <br><b>F.404</b><br>DECLARACION JURADA                                                         |  | Sello, fecha y hora de recepción |  | Firma y aclaración (1)                         |                                    | C.U.I.T.                   |  | Secuencia                                   |  |                |  |
|                                                                                                                                                                                 |  |                                  |  |                                                |                                    | Código de Actividad        |  | Agente de Retención                         |  | N° Verificador |  |
|                                                                                                                                                                                 |  |                                  |  |                                                |                                    | 155210                     |  | SI                                          |  |                |  |
|                                                                                                                                                                                 |  |                                  |  |                                                |                                    | Origen Exportador          |  | Fecha Estimativa                            |  | Versión        |  |
|                                                                                                                                                                                 |  |                                  |  |                                                |                                    | B - Exp. Ag. Ret.          |  |                                             |  | 05.01.005      |  |
| EXPORTACIONES CREDITO FISCAL                                                                                                                                                    |  | Sello, fecha y hora de recepción |  | Firma y aclaración (1)                         |                                    | Corrector                  |  | PRESIDENTE                                  |  |                |  |
| Apellido y Nombre o Razón Social:                                                                                                                                               |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  |                                             |  |                |  |
| Existe vinculación económica entre el/los proveedores:                                                                                                                          |  | NO                               |  | Deudas impositivas:                            |                                    | NO                         |  | Acogido a la Ley N° 24.402:                 |  |                |  |
| Acogidos a Regímenes Especiales Norma:                                                                                                                                          |  | 000000                           |  | Deudas de los Recursos de la Seguridad Social: |                                    | NO                         |  | Opción percepción de la devolución en US\$: |  |                |  |
|                                                                                                                                                                                 |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | NO                                          |  |                |  |
| <b>EXPORTACIONES REALIZADAS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2022</b>                                                                                                                  |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  |                                             |  |                |  |
| <b>R1 -</b> Determinación de los créditos fiscales atribuibles a exportaciones o demás operaciones beneficiadas sin afectación directa (2)                                      |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  |                                             |  |                |  |
| Importe neto de ventas, locaciones y prestaciones de servicios.                                                                                                                 |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  |                                             |  |                |  |
| Gravadas (I)                                                                                                                                                                    |  | Exentas y no Gravadas (II)       |  | Operaciones Beneficiadas (III)                 |                                    | Total (IV)= (I + II + III) |  | (a) Crédito Fiscal Indirecto                |  |                |  |
|                                                                                                                                                                                 |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | 0,00                                        |  |                |  |
| <b>R2 -</b> (b) Crédito Fiscal con afectación directa                                                                                                                           |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | 6.041.495,49                                |  |                |  |
| c) Ajuste de Indirectos según F.404                                                                                                                                             |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | 0,00                                        |  |                |  |
| <b>Total de Crédito Fiscal (a)+(b)+(c)</b>                                                                                                                                      |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | <b>6.041.495,49</b>                         |  |                |  |
| <b>R3 -</b> Subtotal valor FOB informado por Régimen General (3):                                                                                                               |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | 38.686.740,38                               |  |                |  |
| Subtotal por Transporte Internacional (4):                                                                                                                                      |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | 0,00                                        |  |                |  |
| Subtotal por Servicios Conexos o Prestadores de Servicios Postales / PSP (Couriers) (5):                                                                                        |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | 0,00                                        |  |                |  |
| Subtotal por Trabajos de transformación y locación a casco desnudo (6):                                                                                                         |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | 0,00                                        |  |                |  |
| <b>TOTAL:</b>                                                                                                                                                                   |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | <b>38.686.740,38</b>                        |  |                |  |
| <b>R4 -</b> Crédito Fiscal no utilizado, según determinación efectuada.                                                                                                         |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | 6.041.495,49                                |  |                |  |
| <b>R5 -</b> a) Total del importe consignado en Rubro 2                                                                                                                          |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | 6.041.495,49                                |  |                |  |
| b) Valor excedente resultante del Rubro 5 inc. f) del período 00/0000                                                                                                           |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | 0,00                                        |  |                |  |
| c) Subtotal inc. a) + inc. b)                                                                                                                                                   |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | 6.041.495,49                                |  |                |  |
| d) Límite Art. 43, Párrafo 2do. (total R.3 x Tasa 21,00)                                                                                                                        |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | 8.124.215,48                                |  |                |  |
| e) Importe computable (inc. c) ó d), el que fuere menor                                                                                                                         |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | 6.041.495,49                                |  |                |  |
| f) Excedente que se traslada a periodos futuros (7)                                                                                                                             |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | 0,00                                        |  |                |  |
| <b>R6 -</b> Aplicación del importe disponible                                                                                                                                   |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | Título I<br>Régimen General                 |  |                |  |
| Importes adeudado por el Régimen especial de ingresos                                                                                                                           |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | 0,00                                        |  |                |  |
| Importe por el que se solicita acreditación                                                                                                                                     |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | 0,00                                        |  |                |  |
| Importe por el que se solicita transferencia                                                                                                                                    |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | 0,00                                        |  |                |  |
| Importe por el que se solicita devolución                                                                                                                                       |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | 6.041.495,49                                |  |                |  |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                    |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  | <b>6.041.495,49</b>                         |  |                |  |
| <b>R7 -</b> La información detallada de los comprobantes que para la determinación del crédito fiscal total atribuible a las exportaciones del mes que originan esta solicitud. |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  |                                             |  |                |  |
| OBSERVACIONES:                                                                                                                                                                  |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  |                                             |  |                |  |
| INFORME PROFESIONAL: se acompaña al presente F.404, informe extendido por Contador Público, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 2000/06 (AFIP).      |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  |                                             |  |                |  |
| CONTADOR CERTIFICANTE                                                                                                                                                           |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  |                                             |  |                |  |
| C.U.I.T.                                                                                                                                                                        |  |                                  |  |                                                | Apellido y Nombres o Razón Social: |                            |  |                                             |  |                |  |
| Provincia a la que corresponde la jurisdicción del Colegio y/o Consejo Profesional en el cual está matriculado: 07-MENDOZA                                                      |  |                                  |  |                                                |                                    |                            |  |                                             |  |                |  |

(1) Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsificar dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. (2) Consignar en forma acumulativa desde el inicio del ejercicio fiscal hasta el mes que se declara, inclusive. (3) Valor FOB en \$ del total de exportaciones del período. (4) Total comprobantes afectados a transporte internacional. (5) Total de facturas de servicios conexos o Couriers emitidas en el período, conformadas por los transportistas internacionales. (6) Trabajos sobre embarcaciones o aeronaves y locación a casco desnudo y fletamiento de buques destinados a transporte internacional. (7) Diferencia entre inc. c) e inc. e) cuando el primero es mayor que el segundo.

Fuente: Aplicativo SIAP.

#### IV.4 INGRESO DE DOCUMENTACIÓN A AFIP

Luego de obtener el mencionado Formulario 404, se procede a subir la documentación a AFIP. Y como resultado se obtiene el siguiente comprobante F 1016:

Imagen 21 | Ejemplo de documento obtenido luego de subir la documentación a AFIP.

|                                                                                                                                     |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <br>ADMINISTRACIÓN FEDERAL<br>DE INGRESOS PÚBLICOS |  |
| <b>Presentación de DJ por Internet</b>                                                                                              |  |
| <b>Acuse de recibo de DJ</b>                                                                                                        |  |
| Organismo Recaudador: AFIP                                                                                                          |  |
| Formulario: 404 v505 - SOLICITUD DE<br>REINTEGRO DEL IMPUESTO<br>FACTURADO                                                          |  |
| CUIT: .                                                                                                                             |  |
| Impuesto: 30 - IVA                                                                                                                  |  |
| Concepto: 443 - REINTEGRO EXPORTACION                                                                                               |  |
| Subconcepto: 443 - REINTEGRO EXPORTACION                                                                                            |  |
| Período: 2022-05                                                                                                                    |  |
| Nro. rectificativa:                                                                                                                 |  |
| Nro. verificador:                                                                                                                   |  |
| Cantidad de registros:                                                                                                              |  |
| Fecha de Presentación: Hora: 12:58:03                                                                                               |  |
| Nro. de Transacción:                                                                                                                |  |
| Código de Control: m2DuvL                                                                                                           |  |
| Usuario autenticado por: AFIP (ClaveFiscal)                                                                                         |  |
| Presentada por el Usuario:                                                                                                          |  |
| [629564F0404.9cef90c63bdb0d17e4fdc58255a11ad4.b64]                                                                                  |  |
| Verificador de integridad (algoritmo MD5)                                                                                           |  |
| [9cef90c63bdb0d17e4fdc58255a11ad4]                                                                                                  |  |
| <b>Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación</b>                                                               |  |
| <b>Datos sujetos a verificación</b>                                                                                                 |  |

Fuente: Página Web de AFIP.

#### IV.5 PRESENTACIÓN DE TRAMITE

Teniendo la documentación de los pasos anteriores, se procede a iniciar el trámite presentando lo siguiente:

- 1- Formulario 404 (firmado por presidente de la compañía o apoderado administrativo, y contador certificante.
- 2- F 206 Multinota (firmado por presidente de la compañía o apoderado administrativo)

Imagen 22 | Ejemplo de documento obtenido luego de subir la documentación al aplicativo.

Hoja 1 de 1

|                                            |                                        |                                          |                |
|--------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------|----------------|
| <b>AFIP</b>                                |                                        | <b>C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.:</b>         |                |
| <b>F. 206/I</b><br>MULTINOTA<br>IMPOSITIVO | <b>SELLO FECHADOR<br/>DE RECEPCION</b> | <b>Apellido y nombre o denominación:</b> |                |
|                                            |                                        | <b>Dependencia:</b> 631                  | <b>USO DGI</b> |

Domicilio:  
Calle: Provincia: Mendoza C.postal:

Código del trámite solicitado: Tel./Fax/E-mail: USO DGI N° Sist. Control de Trámites/Destino:

**Trámite no clasificado:**  
Presentación Recupero IVA 2022-05

Señor jefe de Agencia  
DIV. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS

El que suscribe, en carácter de apoderado de inscripta en esa dependencia bajo el CUIT N° se dirige a usted a fin de presentar la solicitud del reintegro de IVA por operaciones de exportación por el período :

1. Constancia de transmisión electrónica F.1016 por el período 2022-05 .
2. Formulario de Declaración Jurada F.404 por el período 2022-05 .
3. Informe del Contador Público y Anexo I por el período 2022-05 .

Saludo atte.

Documentación que se acompaña (detallar):  
Conforme lo solicita la RG 2000/06

Fecha :

Firma del contribuyente o responsable

| TRAMITE                                          | CODIGO | TRAMITE                                           | CODIGO |
|--------------------------------------------------|--------|---------------------------------------------------|--------|
| Ampliación porcentaje impresión facturas .....   | 1.4.5  | Consultas varias por escrito .....                | 1.9.3  |
| Solicitud constancia de inscripción .....        | 1.5.15 | Reconocim. capac. económ. p/ discapacitados ..... | 1.9.4  |
| Impuestos Internos: certificaciones varias ..... | 1.6.1  | Solicitud copia DD.JJ. SIUyP .....                | 1.9.10 |
| Solicitud vista de legajos o DD.JJ. ....         | 1.9.1  | Trámites no clasificados (aclarar tipo) .....     | 1.9.11 |

Fuente: Aplicativo SIAP.

3- Consulta de Integridad del archivo transmitido (el mismo se obtiene de Afip desde el servicio “Recupero Iva Exportación”). Se muestra en la imagen 23 dicha consulta.

**Imagen 23 | Ejemplo de consulta para obtener documento de Integridad.**

AFIP ADMINISTRACIÓN FEDERAL

Usuario: \_\_\_\_\_  
Representando a: \_\_\_\_\_

**SISTEMA DE RECUPERO DE IVA POR EXPORTACION - Servicio de Clave Fiscal** Salir

CUIT: \_\_\_\_\_ Dependencia: AGENCIA-SEDE N.1 MENDOZA

**Seleccione Operación a realizar:**

- Integridad del Archivo Transmitido**
- Detalle de Incumplimiento de Obligaciones Tributarias
- Estado del Trámite
- Realizar Cambios de Destino
- Consulta Deuda Art.4 - RG.2000
- Preguntas Frecuentes

Volver

Fuente: Página Web de AFIP.

4- F 1016, Acuse de AFIP por presentar el F 404

5- Informe del auditor y Anexos, certificados por el CPCE. Se puede visualizar un modelo de informe en el Anexo B adjunto al final del documento.

Actualmente se presenta vía trámite digital. Con lo cual, luego de presentado el trámite, se recibe en el Domicilio Fiscal Electrónico una notificación como la siguiente:

Imagen 24 | Ejemplo de notificación que se recibe al subir la documentación a AFIP.

  
Buenos Aires,

Sr.

**Comunicación de descargo**

|                              |                                                                                         |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de emisión:            |                                                                                         |
| CUIT/CUIL/CDI:               |                                                                                         |
| Contribuyente:               |                                                                                         |
| Solicitud Nro:               |                                                                                         |
| Tipo de Trámite:             | Recupero de IVA por exportación                                                         |
| Fecha de presentación:       |                                                                                         |
| Área de destino:             | DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 2 (DI RMEN)                                                     |
| Listado documentos adjuntos: | ACUSE F404<br>F 404, Multinota y Planilla Complementaria<br>Legalizado, Informe y Anexo |
| Texto de la presentación:    |                                                                                         |

Tu presentación Nro.                      del                      ha sido finalizada.

Estimado contribuyente, se le informa que vuestra solicitud de reintegro de IVA por exportación del período                      será tramitada en el marco de la O.I. N° 1.944.864 generada a tal fin.

**Resultado de la gestión:** Archivo (Gestionada)

Administración Federal de Ingresos Públicos - [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)

Fuente: Página Web de AFIP.

IV.6      APROBACIÓN Y NOTIFICACIONES POR PARTE DE AFIP

Afip será la responsable de aprobar o no la solicitud. Llegará una resolución al Domicilio Fiscal Electrónico como la siguiente:

Imagen 25 | Ejemplo de resolución aprobatoria que se recibe por parte de AFIP.

  
ADMINISTRACION FEDERAL  
Dirección Regional: MENDOZA (SDG OPII)  
Nro.: 658488

MENDOZA,

C.U.I.T.:

Asunto: Decreto N° 959/01. Operación de Exportación. Créditos Fiscales Vinculados. Resolución General N° 2000 (AFIP), su complementaria y Modificatoria.

De nuestra consideración:

Hacemos referencia a vuestra presentación original de fecha \_\_\_\_\_ mediante la cual solicitan el reintegro de la suma de pesos SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 49/100 (\$ 6041495.49) en concepto de créditos fiscales del impuesto al Valor Agregado atribuibles a operaciones de exportación correspondiente al mes de \_\_\_\_\_ conforme a su acogimiento al régimen de reintegro atribuible a exportación y asimilables, establecidos en la Resolución General N° 2000 (AFIP), su complementaria y modificatoria, informando que la aludida surte efecto a partir del día \_\_\_\_\_ conforme lo establecido en los arts. 13, 16, 20 y 23 de la citada Resolución General. y que la misma ha sido suspendida por los días según "Anexo Suspensiones de Intereses" en virtud de lo dispuesto en los art. 18 y 25 de la referida norma.

Por lo expuesto, se resuelve:

1) Hacer lugar a la devolución de la suma de pesos SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 49/100 (\$ 6041495.49 ). El Organismo comunicará la fecha a partir de la cual quedan a disposición los fondos a través de la pág. web Trámites en línea Consulta de reintegros

La conformidad de vuestro pedido no obsta el ejercicio de la facultad de verificación y fiscalización de este Organismo, conforme lo previsto en los arts. 33 y sgtes. de la Ley N° 11.683, t. o. en 1998 y sus modific., reservándose el derecho a impugnar dichos créditos si se comprobara su inexistencia o ilegitimidad, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que prescriben las disposiciones legales vigentes.

Página 1 de 1

Fuente: Dirección de Fiscalización de AFIP.

Si se optó por devolución, como es el caso de este ejemplo, se puede visualizar y confirmar el depósito del dinero mediante el servicio de AFIP “Pago Devoluciones”:

Imagen 26 | Ejemplo de consulta de acreditaciones.



Consulta Devoluciones

Consultar

Incumplimientos

Devoluciones

Imprimir

Exportar

Buscar:

| Régimen | Nº Expediente | F. Acto Adm. | Período Mes | Nº Doc. SAP | Estado | Moneda | Importe Cap. | Interes | Ret. | Monto Total | Fecha Pago | Acciones |
|---------|---------------|--------------|-------------|-------------|--------|--------|--------------|---------|------|-------------|------------|----------|
|         |               |              |             |             |        | ARS    |              |         |      |             |            |          |

Fuente: Página Web de AFIP.

## CONCLUSIONES

Como mencionamos en el comienzo del trabajo, las exportaciones ocupan un lugar importante en la operatoria de empresas que venden en el mercado externo sus productos y/o servicios. Siendo las mismas clasificadas como exentas por la ley de IVA, las empresas acumulan un saldo a favor en el crédito fiscal relacionado con esas operaciones de ventas al exterior, que no pueden utilizar en el mercado interno, con lo cual de no existir el régimen de recupero de IVA, tendrían una pérdida financiera.

Sin embargo, se pueden diferenciar dos puntos de vistas con respecto a esto; por un lado, se observa una buena iniciativa del legislador, al permitirles solicitar la devolución, transferencia o acreditación del IVA. Pero, por otro lado, las compañías se enfrentan a un riguroso trámite, con formalismos y requisitos a cumplir, que no pueden encararlo de manera ágil, por lo tanto, deben recurrir al profesionalismo de un contador público.

De esta manera, resaltamos la importancia de dicha tarea para un Contador Público. En donde la incumbencia profesional del Contador Público abarca desde el asesoramiento hasta la emisión del informe especial en el cual manifiesta y certifica la legitimidad y veracidad de los créditos solicitados para obtener el correspondiente reintegro de IVA por exportación. Sumado a eso, también abarca la gestión del trámite en sí, teniendo que cumplir con todos los requisitos formales impuestos por la reglamentación.

Se debe tener en cuenta, además, que la solicitud habiendo cumplimentado todos los trámites, explicados en el cuerpo de este trabajo, debería otorgarse al exportador en el plazo que fija la normativa respectiva. En estos días que corren, con una situación económica desfavorable para el país, no se cumple y el exportador debe esperar en ocasiones más de 6 meses para recibir su reintegro.

Por este motivo es que este trabajo da herramientas para que la presentación del trámite sea lo más prolija posible y no existan rechazos a la petición o enmiendas a la documentación presentada ante el organismo, logrando así reducir los plazos en la entrega del reintegro solicitado por el exportador al mínimo legal correspondiente.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Ley de Impuesto al Valor Agregado – Ley 23349 (1997)

Decreto Reglamentario del Impuesto al Valor Agregado D. 692 (11 de junio de 1998)

Infoleg. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Resolución General AFIP 2000. Infoleg – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2000)

Infoleg. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Código Aduanero Ley 22415 Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.). (05 de febrero de 1981).

AFIP. Recupero del impuesto al valor agregado por Exportaciones.

<https://www.afip.gob.ar/genericos/documentos/RecuperoImpuestoValorAgregadoExportaciones.pdf>

AFIP. Sistema Integral de Recupero (SIR). <https://www.afip.gob.ar/SIR/>

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Presidencia de la Nación. Guía de Innovación para una producción Sustentable. Recupero de

[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/final\\_sector\\_vitivinicola\\_1.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/final_sector_vitivinicola_1.pdf) [agosto, 2017]

## ANEXOS

### ANEXO A

#### EJEMPLO PERMISO DE EMBARQUE (EXPORTACIÓN DE MOSTO)

A continuación, se expone ejemplo de permiso de embarque, referido a la exportación de Mosto Concentrado. El mismo está dividido de acuerdo con las partes que lo componen.

##### Información de la carátula:

Compuesto por todos los datos relacionados a la operación en sí, como aduana, vendedor, datos del transporte, datos del producto.

|                               |  |                                                                         |  |                                |  |                       |  |
|-------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------|--|-----------------------|--|
| <b>AFIP</b>                   |  | <b>SUBREGIMEN: EXPORTACION PARA CONSUMO CON DIT PARA TRANSFORMACION</b> |  |                                |  | <b>1</b>              |  |
| Aduana                        |  | Oficialización                                                          |  | Año / Ad. / Tipo / N° Reg / DC |  | Fojas 1 de 1          |  |
| Importador / Exportador       |  | CUIT N°                                                                 |  | Despachante de Aduana          |  | CUIT N°               |  |
| Agente de Transporte Aduanero |  | CUIT N°                                                                 |  | Vendedor                       |  |                       |  |
| Via                           |  | Documento de Transporte                                                 |  | Identificador Manifiesto       |  | Nombre del Transporte |  |
| Bandera                       |  | Puerto de Embarque<br>País dest.:                                       |  | Fecha Arribo                   |  | Marcas y Números      |  |
| Embalaje                      |  | Total Bultos                                                            |  | Peso Bruto                     |  | Depósito              |  |
| Aduana Destino / Salida       |  | Cond. Venta                                                             |  | FOB Total                      |  | Divisa                |  |
| Seguro Total                  |  | Divisa                                                                  |  | GARANTIAS N°                   |  |                       |  |
| Información Complementaria    |  | Cotiz =                                                                 |  | FECHA-CIERRE-VTA =             |  | LUGAR-ART736CA =      |  |
| Peso Guía =                   |  | Nros. Facturas:                                                         |  |                                |  |                       |  |

##### Información del ítem:

Descripción de la mercadería (producto que se está exportando), estado (nuevo, usado, etc.), lugar de origen y de destino.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |                            |                               |                 |                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------|-------------------------------|-----------------|--------------------------------|
| INFORMACION DEL ÍTEM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | N° Item                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Tipo                    | Posición S/M / Código AFIP | NALADISA / GATT               | Lista           | Estado                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Total Kg. Neto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Origen País / Provincia |                            | País de Procedencia / Destino | Unidad / Estado | Cantidad Unidades Estadísticas |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | COMISIONALEXT =                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         | DATO-COMPRADOR =           |                               |                 |                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>DECLARACION DE LA MERCADERIA</b><br>Mosto concentrado Los demás -Jugo de uva (incluido el mosto): JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.<br>ZA(002018) = AÑO DE COSECHA.<br>AA(0) = MARCA<br>AI(450) = CÓDIGO DE PRODUCTO O ARTICULO<br>AJ(TAMBORES) = PRESENTACION<br>AR(360 DIAS) = VENCIMIENTO<br>CA00 = Ninguno<br>PA00 = Ninguno<br>PC00 = Ninguno |                         |                            |                               |                 |                                |
| a) Opciones / b) Ventajas<br>c) Opciones a nivel general<br>c) AJUSTE-DECLA-DED = NO<br>AJUSTE-DECLA-INC = NO<br>ARDIG-CUIT-PSAD = PSAD01<br>ARDIG-SETI-OPC = PSAD<br>CREDEXPO-PAGODERE = NO<br>DECVALOREXPOPC = NO_VALIDA<br>EXPOFRACCIONTEX = NO<br>TRABEXP = TRABNO<br>VARIOS-COMPRADOR = NO<br>a) 1330-OPC-1 = CY0001<br>AJUSTE-DECLA-DED = NO<br>AJUSTE-DECLA-INC = NO<br>DSE-PAIS-OPC = 209<br>EXPO-PLAZOESPERA = NO<br>IMPTEMP-I31.3TXT = NO<br>PAISDEST-FACTCOM = SI<br>... |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |                            |                               |                 |                                |

##### Valor de la mercadería:

Valor de la mercadería detallando las unidades, el valor de divisa y valor FOB.



|                                                                       |                      |                      |                 |               |                         |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------|---------------|-------------------------|
| CANTIDADES:                                                           |                      | CONFORME DECLARADO   |                 | RECTIFICACION |                         |
| PENDIENTE                                                             |                      |                      |                 |               |                         |
| Del ítem                                                              | Cantidad Unidades    | Unidades Estampillas |                 | Otros         |                         |
| Del Total                                                             | Cantidad Bultos      | Cant. Kars. Bruto    |                 | Otros         |                         |
| CARGA                                                                 | Iniciado<br>Fecha:   | Lugar:               | Fin Fecha:      | Lugar:        | Remitido a:             |
| TRANSPORTE                                                            | Camión Patente Nro.: |                      | Vagón:<br>Semi: |               |                         |
| Contenedores:                                                         |                      |                      |                 |               |                         |
| Precintos: Sin <input type="checkbox"/> Con: <input type="checkbox"/> |                      |                      |                 |               |                         |
| CARGADO Y DESPACHADO A PLAZA                                          |                      |                      |                 |               |                         |
|                                                                       |                      |                      |                 | Fecha         | Firma Guarda / U.T.V.V. |

Otras constancias/observaciones:

Descripción si fue rectificado, detalle de la mercadería a bordo, transbordos e incidencias del transporte, aduana de destino. Otras observaciones y /o trámites aduaneros que se quieran agregar.

|                                                                           |                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| OTRAS CONSTANCIAS                                                         |                                                             |
| RECTIFICADO:                                                              | MERCADERIA A BORDO / SALIDA                                 |
| A.N.A. FECHA / FIRMA Y LEGAJO<br>TRANSBORDOS E INCIDENCIAS DEL TRANSPORTE | A.N.A. FECHA / FIRMA Y LEGAJO<br>ADUANA DE DESTINO / SALIDA |
| Nuevo Medio de Transporte:                                                | Resguardo:                                                  |
| Nuevo Contenedor:                                                         | Aduana Local Llegó:                                         |
| Nuevos Precintos:                                                         |                                                             |
| Bultos Agregados (Cantidad y Marca)                                       | A.N.A. Firma                                                |
| Otros:                                                                    | Fecha / /                                                   |
| A.N.A. Firma                                                              | Hora                                                        |
|                                                                           | Avisar a la Aduana de Salida:                               |
|                                                                           | Vía de Aviso:                                               |
| OBSERVACIONES / OTROS TRAMITES ADUANEROS                                  |                                                             |

Información Adicional:

Detalle adicional del N° de ítem, código y valor.

|                                                                  |                |
|------------------------------------------------------------------|----------------|
| SUBREGIMEN: EXPORTACION PARA CONSUMO CON DIT PARA TRANSFORMACION |                |
| Aduana                                                           | Oficialización |
| Año / Ad / Tipo / N°Reg / DC                                     | Fojas 3 de 3   |
| 1                                                                |                |
| Información Adicional                                            |                |
| Nro. ítem                                                        | Código         |
| Valor                                                            |                |

Declaración de los elementos relativos al valor de exportación:

La hoja de valor es un formulario que oficia como declaración jurada sobre características de la operación de compraventa, y los distintos elementos que influyen en la composición del valor de la mercadería a los efectos aduaneros, con la finalidad de determinar la base imponible sobre la cual se aplicarán los derechos a la exportación, el tipo de cambio y, eventualmente, los reintegros a la exportación.

|                                                                                                                                                    |  |                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>ADMINISTRACION NACIONAL<br/>ADUANAS</b><br><br><b>DECLARACION DE LOS ELEMENTOS<br/>RELATIVOS AL VALOR DE EXPORTACION</b>                        |  | CORRESPONDE AL AÑO / AD / TIPO / N° REG / DC<br><br><div style="text-align: right;">5</div>                                                                                                                                                         |  |
| <b>1 Exportador / Vendedor</b><br><br>NIVEL: <u>PRODUCTOR</u> <u>REVENDEDOR</u><br><u>PRODUCENTE</u><br>Domicilio: _____                           |  | <b>5 Importador / Operativo</b><br><br>Domicilio: _____                                                                                                                                                                                             |  |
| <b>2 Número y Fecha de la Factura:</b><br><br>Proforma <input type="checkbox"/> Confirmada <input type="checkbox"/><br>Emitida en: <u>SAN JUAN</u> |  | <b>6 Número / Fecha del Contrato / Venta</b><br><br>Confirmación: _____<br>Existe financiación bancaria a la exportación? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>                                                                   |  |
| <b>3 Condición de Venta Pactada:</b><br><br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>                                                |  | <b>7 N° y Fecha de Resolución Aduanera relativa a los apartados 9a y 9b</b><br><br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>                                                                                                          |  |
| <b>4 Consulta de Aduana:</b> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/><br><br>Resolución / Dictamen N°: _____                        |  | <b>8 Embarque Escalonado:</b> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/><br>Disposición N°: _____<br>Embarque Fraccionado: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/><br>Fecha Inicio: _____<br>Fecha fin estimada: _____ |  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Señalar con X lo que corresponda                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>9</b><br>(a) ¿Existe vinculación entre comprador y vendedor en el sentido que dispone el C.A. Art 742?<br>( En caso afirmativo pasar al punto b)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/><br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>10 OFRECIO</b><br>(a) ¿ Incluye derechos y demás tributos a la exportación ?<br>(b) ¿ Incluye intereses por financiación ?<br>(c) ¿ Existen cobros indirectos percibidos o a percibir ?<br>(d) ¿ Incluye comisiones al exterior ?<br>(e) ¿ Incluye descuentos por nivel o cantidad ?<br>(f) ¿ Incluye derechos de utilizar patentes, dibujos, modelos, marcas, de fábrica o de comercio ( C.A. Art 743 )<br>(g) ¿ Este envío es parte de una venta mayor convenida ? | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/><br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/><br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/><br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/><br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/><br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/><br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |

11 De no estar en factura, complete: MARCAS-MODELOS; PRECIOS UNITARIOS EN DIVISAS, DESGLOSADOS POR SUBITEMS.

12 El abajo firmante declara que todos los datos expresados en este documento son exactos y completos. Se toma conocimiento que la presente revise el carácter de declaración jurada y que cualquier omisión de información distinta a la real operación que fuera causante de perjuicio fiscal o cambiario será penado conforme a las legislaciones vigentes en la materia.

Lugar y Fecha:

Firma despachante

| 13.....                       |         | IMPORTES PARCIALES DEL "AJUSTE A INCLUIR" DECLARADO EN OM. |         |         |  |
|-------------------------------|---------|------------------------------------------------------------|---------|---------|--|
| CONCEPTO                      | ITEM 1  | ITEM 2                                                     | ITEM 3  | ITEM 4  |  |
|                               | DIVISAS | DIVISAS                                                    | DIVISAS | DIVISAS |  |
| Por vinculación               |         |                                                            |         |         |  |
| Por derechos de patentes, etc |         |                                                            |         |         |  |
| Otros (especifique)           |         |                                                            |         |         |  |
| Otros (especifique)           |         |                                                            |         |         |  |
| TOTALES AJUSTE A INCLUIR      |         |                                                            |         |         |  |

| IMPORTES PARCIALES DEL "AJUSTE A INCLUIR" DECLARADO EN OM. |         |
|------------------------------------------------------------|---------|
| CONCEPTO                                                   | ITEM 5  |
|                                                            | DIVISAS |
| Por vinculación                                            |         |
| Por derechos de patentes, etc                              |         |
| Otros (especifique)                                        |         |
| TOTALES AJUSTE A INCLUIR                                   |         |

| 14.....                                      |          | IMPORTES PARCIALES DEL "AJUSTE A DEDUCIR" DECLARADO EN OM. |         |         |  |
|----------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------|---------|---------|--|
| CONCEPTO                                     | ITEM 1   | ITEM 2                                                     | ITEM 3  | ITEM 4  |  |
|                                              | DIVISAS  | DIVISAS                                                    | DIVISAS | DIVISAS |  |
| Por derechos y demás gravámenes              |          |                                                            |         |         |  |
| Por intereses por cobro diferido             |          |                                                            |         |         |  |
| Otros: Insumos Importados Temp               | 1,972.64 | 0.00                                                       |         |         |  |
| Otros (especifique) ins. Imp. Temp. Con giro |          |                                                            |         |         |  |
| TOTALES AJUSTE A DEDUCIR                     | 1,972.64 | 0.00                                                       |         |         |  |

| IMPORTES PARCIALES DEL "AJUSTE A DEDUCIR" DECLARADO EN OM. |         |
|------------------------------------------------------------|---------|
| CONCEPTO                                                   | ITEM 5  |
|                                                            | DIVISAS |
| Por derechos y demás gravámenes                            |         |
| Por intereses por cobro diferido                           |         |
| Otros (especifique)                                        |         |
| Otros (especifique)                                        |         |
| TOTALES AJUSTE A DEDUCIR                                   |         |

OTROS ELEMENTOS

LUGAR ART.736 CA: BUENOS AIRES/ ARGENTINA  
GTOSANT736CA: USD 4.200,00

## **ANEXO B**

### **MODELO DE INFORME ESPECIAL REALIZADO POR CONTADOR PÚBLICO**

#### **INFORME ESPECIAL DE PROCEDIMIENTOS REALIZADOS SOBRE SALDOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FACTURADO VINCULADO CON OPERACIONES DE EXPORTACION.**

Señores  
"LA EXPORTADORA SA"  
Domicilio Legal: Calle XX – Mendoza  
CUIT: XX-XXXXXXXX-X

En mi carácter de Contador Público independiente y para su presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y en relación con los requerimientos de la citada Administración referidos al beneficio contemplado en el segundo párrafo del art. 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado sobre reintegro de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado atribuibles a operaciones de exportación (u otras que reciban el mismo tratamiento que éstas) y que, de acuerdo al artículo agregado a continuación de aquel por el Decreto N° 959/2001, determinan la necesidad de la intervención del Contador Público, emito el presente informe profesional especial como producto de haber cumplido con los lineamientos establecidos por la Resolución General (AFIP) N° 2000 y sus modificaciones.

En lo que es materia de mi competencia, he revisado la información detallada en el apartado siguiente.

#### **1. INFORMACION SUJETA A REVISION ESPECIAL**

Información referida al monto de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado de la empresa "LA EXPORTADORA SA" derivado de adquisiciones destinadas a operaciones de exportación (u otras que reciban el mismo tratamiento que estas) correspondientes al mes de mayo de 2022 por un total de \$6.041.495,49, según surge del formulario N° 404 adjunto. Dicho formulario, que fuera preparado íntegramente por la empresa "LA EXPORTADORA SA", ha sido firmado por mí al solo efecto de su identificación.

#### **2. ALCANCE DE LA REVISION ESPECIAL**

2.1 Mi tarea profesional específica consistió en la aplicación, sobre la información sujeta a revisión preparada por la empresa y detallada en el párrafo 1., de ciertos procedimientos de auditoria limitados y específicamente seleccionados, que se detallan en el Anexo I, y que resultan de la aplicación de la Resolución N° 271/02 de la FACPCE, referida a la emisión de informes especiales sobre reintegros derivados del Impuesto al Valor Agregado facturado por adquisiciones destinadas a operaciones de exportación (u otras que reciban el mismo tratamiento que éstas).

Los procedimientos indicados en la Resolución mencionada han sido reemplazados por otros, que se indican expresamente en aquellos casos donde el cumplimiento de lo descripto en la citada Resolución no era aplicable o se decidió efectuar procedimientos alternativos.

2.2 Como parte de los procedimientos realizados, me he basado en las opiniones e informes de otros profesionales como son:

- a. El informe del ingeniero sobre la capacidad operativa del establecimiento industrial de la firma "LA EXPORTADORA SA" para producir y/o comercializar los bienes y/o servicios exportados.

En consecuencia, mis manifestaciones incluidas en este informe referidas a estas situaciones se basan en los informes antes mencionados y no incluyen procedimientos de auditoria adicionales a los mencionados realizados por mí.

### **3. ACLARACIONES PREVIAS AL INFORME ESPECIAL**

Los procedimientos de auditoria específicos, indicados en el Anexo I, han sido aplicados sobre los registros contables, papeles de trabajo y de detalle y documentación que me fuera provista por la empresa “LA EXPORTADORA SA”. Mi tarea tomo como punto de apoyo fundamental, la revisión de los registros y documentación, asumiendo que la misma es legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta la apariencia y estructura formal de la misma.

Por su parte, un efectivo sistema de control interno reduce la posibilidad de ocurrencia de errores, irregularidades o actos ilegales y facilita su detección; sin embargo, no elimina totalmente los riesgos de su ocurrencia.

Como profesional independiente, he aplicado los procedimientos de auditoria específicos que se indican en el Anexo I. En lo relativo a la validez y suficiencia de las evidencias obtenidas antes descriptas, mi tarea se ha realizado bajo la suposición de la actuación de buena fe de la empresa solicitante de los créditos a recuperar, así como la integridad de las afirmaciones que fueran incluidas en las manifestaciones escritas que requiriera, sin perjuicio de la aplicación de los demás procedimientos de auditoria específicos detallados.

### **4. INFORME ESPECIAL**

En mi opinión, basándome en la tarea profesional llevada a cabo con el alcance descrito en el párrafo 2, y en la opinión de otros profesionales en lo relativo a lo indicado en el párrafo 2.2, y teniendo en cuenta las aclaraciones previas indicadas en 3, informo que sobre los elementos individualizados en el párrafo 1, de la empresa “LA EXPORTADORA SA” no han surgido observaciones que formular.

Mendoza, 15 de julio de 2019

## **ANEXO I**

### **PAUTAS DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS SOBRE SALDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FACTURADO VINCULADO CON OPERACIONES DE EXPORTACIÓN**

Periodo de exportación: Mayo 2022

Total IVA computable solicitado: \$6.041.495,49

Período IVA descarga del crédito fiscal solicitado: DDJJ IVA Agosto 2022.

#### **A- CONDICIÓN SUBJETIVA HABILITANTE PARA LA SOLICITUD DEL BENEFICIO.**

**1. Se constató que el exportador no se encuentra excluido del presente régimen, conforme las disposiciones del art. 4° de la Resolución General (AFIP) N° 2000/06.**

- Se obtuvo de la Gerencia General, con fecha 11 de Julio de 2022, una manifestación escrita referida a la inexistencia de exclusiones subjetivas del régimen, conforme a las disposiciones del art. 4° de la RG (AFIP) N° 2000/06.

#### **B- CONDICIÓN OBJETIVA HABILITANTE PARA LA SOLICITUD DEL BENEFICIO.**

**1. Se revisó que las operaciones de exportación correspondiente al período de reintegro se hayan perfeccionado en el periodo de exportación presentado.**

- Se revisó que las operaciones de exportación correspondientes al periodo de reintegro se hayan perfeccionado en el periodo de exportación presentado, para lo cual se analizó la documentación respaldatoria respectiva (F. OM 1993 SIM) y se realizó, asimismo, la consulta puntual en la página web de AFIP de los mencionados permisos constatando la Fecha de Cumplido correspondiente.

**2. Se corroboró que el valor F.O.B. de las exportaciones se encuentra declarado en la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado y se constató la correcta atribución del impuesto facturado vinculado a las operaciones de exportación del módulo exportador de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado del período fiscal de su vinculación.**

- Se verificó la correcta determinación del módulo de exportación de las DDJJ del I.V.A., incluyendo los siguientes valores:
  - Saldo inicial del impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación.
  - Monto solicitado en devolución, acreditación o transferencia.
  - Valor F.O.B.
  - Impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación.
  - Compensación con el impuesto determinado en el mercado interno.
  - Saldo final del impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación.

**3. Se verificó que las exportaciones guardan relación con la capacidad operativa de “LA EXPORTADORA SA”**

- El proceso de concentración se realiza en una planta perteneciente a la empresa. He visitado la planta con el objeto de interiorizarme de su funcionamiento y la gestión administrativa y aduanera que “LA EXPORTADORA SA” desarrolla en la misma, constatando su capacidad operativa para el desarrollo de los procesos y el despacho de las cargas al comercio exterior.

**4. Se verificó que la liquidación de divisas se haya efectivizado**

- Se revisó con un alcance del 100% que todas las exportaciones incluidas dentro del presente recupero hayan sido efectivamente liquidadas las divisas corroborando las mismas con el extracto bancario correspondiente.

**C- EXPORTACIONES – OBJETO DE AUDITORIA.**

Se realizaron procedimientos de auditoria para revisar que:

**1. El solicitante es el titular de las exportaciones realizadas en el periodo, en los términos del art. 74 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

- Se constató que en los permisos de embarque que respaldan las operaciones de exportación figura el CUIT N° XX-XXXXXXXX-X correspondiente a “LA EXPORTADORA SA”

**2. Las operaciones de venta al exterior surgen de documentación respaldatoria original del tipo de facturas de exportación, instrumento de cuenta de venta de líquido producto, etc. y la misma cumple con los requisitos formales para este tipo de documentación y los montos de las operaciones de venta al exterior informadas surgen de registraciones.**

- Se corroboró que las operaciones de venta al exterior surgen de documentación respaldatoria original: facturas tipo “E”, punto de venta 0001, N°: .....; las cuales fueron revisadas constatándose que cumplen los requisitos formales de acuerdo a la normativa fiscal vigente y están incluidas en los Subsidiarios de IVA Ventas
- Asimismo, se verificaron las registraciones de las operaciones mencionadas en el sistema del ente, constatándose su adecuada contabilización. Las verificaciones se realizaron sobre el sistema informático desarrollado por el propio ente, el que se encuentra autorizado a llevar registros computarizados de acuerdo con la normativa vigente en A.F.I.P. y Administración Tributaria Mendoza; y mediante resolución 190/2003 de la Unidad Coordinadora de Programas Cooperativos y Mutuales de la Provincia de Mendoza.
- Se constató que los montos de las operaciones de ventas al exterior informadas surgen de registraciones detalladas en el sistema del ente.

**D- CREDITOS FISCALES DESTINADOS A LAS OPERACIONES DE EXPORTACION – OBJETO DE AUDITORIA.**

Se realizaron procedimientos de auditoría, relacionados con el titular de los créditos, para validar que:

**1. El monto del crédito fiscal informado ha sido destinado efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa en la consecución de las mismas.**

a. El monto del crédito fiscal informado es procedente respecto de las operaciones de exportación por encontrarse vinculado directamente a la misma (art. 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado):

- En tal sentido y en base a la Manifestación de la Gerencia de “LA EXPORTADORA SA”, se verificó que los litros de mosto concentrado exportados en junio de 2018 correspondieron a mosto sulfitado adquirido por la Cooperativa a sus proveedores. Para esto se verificaron los Vales de Traslado de mosto, identificados como “Formulario MV2” del Instituto Nacional de Vitivinicultura, que ingresaron efectivamente a la planta concentradora, por lo que se relacionaron los MV2 con las liquidaciones correspondientes. El mencionado Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) emite toda la normativa nacional por lo cual se encuentra reglado y controlado el total de operaciones de elaboración, traslado y concentración de los productos

- La totalidad de las relaciones técnicas que determinan la cantidad de mosto sulfitado y servicio de concentración a recuperar se encuentran relacionadas en toneladas de mosto concentrado despachado y objeto del presente recupero, y surgen la documentación obtenida en el proceso de verificación de las premisas utilizadas para el cálculo de los prorrates y asignación de los créditos fiscales de las operaciones de exportación.

b. Los créditos fiscales informados y destinados efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de la misma:

- No han sido utilizados en el mercado interno.

- Se encuentran incluidos en el saldo a favor del contribuyente del periodo fiscal en el que se realizaron las operaciones de exportación, de acuerdo a la anticuación de créditos informada.

- No han sido utilizados en solicitudes anteriores de recupero de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado por exportaciones, conforme al art. 43 de la Ley del gravamen.

- Se constató que la empresa, en su sistema de información contable, cuenta con un amplio registro de información de todos los proveedores con los que opera y las respectivas transacciones. Se realizaron consultas en este sistema informático, visualizando cada una de las operaciones realizadas con el proveedor ordenadas éstas en forma cronológica.

- Se revisó un registro histórico mensual preparado por el ente, que contiene el detalle de las facturas y sus respectivos créditos fiscales, de acuerdo a la siguiente imputación:

i. El mercado interno (correspondiente a operaciones que no se encuentren relacionadas con el mercado externo).

ii. El mercado externo (correspondiente a operaciones que no se encuentren relacionadas con el mercado interno). En dicho registro se detallan, del 100% de las operaciones:

✓ Débito Fiscal.

- ✓ Crédito Fiscal.
- ✓ Retenciones.
- ✓ Saldo a Favor Anterior.
- ✓ Crédito Fiscal Exportaciones.
- ✓ Crédito Fiscal Exportaciones Remanente.
- ✓ Crédito Fiscal Exportaciones Remanente Acumulado.
- ✓ Saldo a Favor Acumulado.
- ✓ Anticuaación.
- ✓ Crédito Fiscal Utilizado en Periodos Anteriores.
- ✓ Control del Saldo de Crédito Fiscal Exportaciones Remanente.

- Se revisó que el total mensual de créditos fiscales se corresponda con lo incluidos en la declaración jurada mensual preparada por la empresa. Para ello, se cotejaron las registraciones de las operaciones en el sistema del ente (Subdiario de Compras, a través de la suma de los créditos fiscales contenidos en las operaciones del mes) con la declaración jurada mensual preparada por la empresa.

- Se verificó en el registro histórico mensual de la empresa la correcta imputación de las facturas y los créditos fiscales en el mercado interno y en el mercado externo (no existen operaciones de bienes de capital que den lugar al recupero mediante el régimen del Decreto 492/01), según corresponda. Para ello, se realizó una revisión de dicho registro con un alcance del 100% de los proveedores.

- Al no existir proveedores con vinculación económica ni con beneficios promocionales no es de aplicación lo dispuesto por el tercer párrafo del art. 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

c. El monto del crédito fiscal destinado a operaciones de exportación no supera el límite previsto en el art. 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

- Se realizó una revisión de los cálculos de los créditos fiscales consignados en las facturas de compra (vinculadas a operaciones de exportación) para verificar que no se supere el límite previsto en el art. 43 de la ley del gravamen.

d. No se informa utilización de créditos fiscales indirectos en la presente solicitud.

e. La empresa no computa créditos fiscales por contribuciones a la seguridad social en la presente solicitud.

f. Los pagos por las operaciones que contienen el crédito fiscal informado se han realizado con cheques u otros medios autorizados por las normas legales.

- Se revisó con un alcance del 100% que los pagos por las operaciones que contienen el crédito fiscal informado se han realizado con cheques u otros medios autorizados por las normas legales vigentes. Para ello, se consultó la orden de pago asociada a la factura y se relevó el número de cheque o transferencia bancaria con la que se realizó la cancelación de la factura de compra.

g. Los créditos fiscales informados se encuentran respaldados por comprobantes de facturación, además, se ha cumplido con la intervención prevista por el art. 9 de la

Resolución A.F.I.P. 2000 y han sido registrado de acuerdo con normas legales de facturación y registración vigentes.

- De acuerdo al relevamiento del sistema administrativo – contable y a la evaluación del ambiente de control practicado, se determinó que “LA EXPORTADORA SA” cuenta con un razonable sistema de control interno, que impide la duplicación en la contabilización de las facturas.

- Se revisó que el crédito fiscal informado surge de registraciones realizadas en el sistema informático desarrollado por el propio ente, el que se encuentra autorizado a llevar registros computarizados de acuerdo a la normativa vigente en A.F.I.P. y la Administración Tributaria Mendoza; y mediante Resolución 190/2003 de la Unidad Coordinadora de Programas Cooperativos y Mutuales de la Provincia de Mendoza.

h. Se cumplimentó con las obligaciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado en cuanto a las obligaciones de consulta de la situación de proveedores, retenciones practicadas, información de las mismas (SICORE) y cancelación de las retenciones practicadas.

- Se revisó en la totalidad de las operaciones, que contienen el crédito fiscal por exportación informada, la condición de sus proveedores, las retenciones practicadas y los certificados emitidos, la información presentada mediante el SICORE y la cancelación de las retenciones practicadas.

## **2. Se realizaron tareas de auditoria relacionadas con los proveedores generadores del crédito fiscal respecto de las operaciones informadas.**

- Para los casos de los proveedores de mosto sulfitado, los traslados del producto se encuentran autorizados y acreditados con la emisión por parte del ente regulador, el Instituto Nacional de Vitivinicultura, de los correspondientes Vales de Traslado, dichos documentos garantizan la capacidad de producción de dichos proveedores. A su vez se han revisado el 100% de los contratos que dieron origen a las facturas involucradas en la solicitud.

- Se verifico la existencia del proveedor, para lo cual se constató que en “LA EXPORTADORA SA” existe un importante archivo con información proporcionada por sus proveedores de mosto.

- Se corroboró la situación financiera de los proveedores mencionados, a través de consultas en empresas que analizan los riesgos crediticios (NOSIS), constatándose una situación normal de los proveedores. Asimismo, se analizó la información suministrada por el ente en relación a la evolución del 100% de las operaciones mantenidas con el mencionado proveedor.

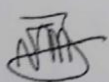
- En base a la consulta en el Archivo de Información de Proveedores, realizada el 12 de julio de 2022, para el 100% de los proveedores generadores del crédito fiscal respecto de las operaciones informadas, se verificó que los proveedores se encuentran al día con sus obligaciones tributarias al momento de la revisión efectuada.

Como procedimiento adicional se obtuvo de la Gerencia General con fecha 11 de julio de 2022 una declaración escrita donde manifiesta la veracidad de toda la información puesta a disposición y la corrección y procedencia de los cálculos de imputación de los créditos fiscales.

### DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 5 de diciembre de 2022



Juarez Vanina Micado

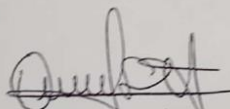
Firma y aclaración

28217

Número de registro

37967845

DNI



Solange Estefanía Herrera

Firma y aclaración

28208

Número de registro

37520140

DNI